



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DERECHO

TÍTULO:

“VULNERACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Kevin Daniel Rivera Jiménez.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Geovanny Caamaño Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2019

CERTIFICACIÓN

Dr.

Nelson Geovanny Caamaño Gangotena

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que luego de haber dirigido y revisado durante todo el desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica de autoría del señor Kevin Daniel Rivera Jiménez; que lleva por título **"Vulneración y criminalización del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador"**, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, y por cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, 29 de marzo de 2019



Dr. Nelson Geovanny Caamaño Gangotena
Director de Tesis

AUTORIA.

Yo, **Kevin Daniel Rivera Jiménez**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

FIRMA: 

CEDULA: 1106042789

FECHA: Loja, 04 de Julio de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Kevin Daniel Rivera Jiménez, declaro ser autor de la tesis titulada : **“La Vulneración y Criminalización del Derecho a la Resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador”**, como requisito para optar el **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de Julio de 2019. Firma el autor.

FIRMA: _____



AUTOR: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

CEDULA: No. 1106042789

DIRECCIÓN: Loja, Barrio San Pedro de Bellavista.

CORREO ELECTRÓNICO: kevri247@outlook.com

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Nelson Geovanny Caamaño Gangotena. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

PRESIDENTE: Dr. Diosgrafo Chamba. Mg. Sc.

VOCAL: Dra. Erika Yaguana Rodríguez. Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Darwin Quiroz Castro. Mg. Sc.

DEDICATORIA

La trayectoria del éxito se rige de varios principios como la dedicación, el esfuerzo, la constancia aun así no todos ellos se complementarían sin el apoyo de todos los seres que estimamos, son ellos el motor que nos da fuerza y motiva a seguir adelante.

Las horas de mi vida impregnadas en las letras que verán a continuación van dedicadas a todos ellos a mis padres Gerardo y Magdalena, mis hermanas Michelle, Thalía y Lady, mis abuelos, mis tíos y tías al igual que mis primos y primas, y por ultimo a mis amigos y amigas. Para ustedes mi dedicación, esfuerzo y mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme ingresar en sus aulas y ampliar mi conocimiento en este centro de la sabiduría.

A cada uno de mis pedagogos de la Carrera de Derecho por cada uno de sus conocimientos y anécdotas impartidas en especial mi agradecimiento por cada uno de sus consejos y por impulsarme a alcanzar nuevas metas.

Mi agradecimiento especial y gratitud al Dr. Geovanny Caamaño, por su valiosa guía y colaboración en la dirección de esta tesis.

A mi madre y padre por su infinito apoyo gracias por formarme con toda su sabiduría y por nunca dejar de creer en mí.

A mis tres hermanas Michelle por ser mi ejemplo y admiración a seguir, a mi hermana Thalía por comprenderme y darme siempre su apoyo en los momentos difíciles y a mi hermana Lady por regalarme siempre una sonrisa que impulsa a cualquiera a seguir adelante

EL AUTOR

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA.**
- II. CERTIFICACIÓN.**
- III. DECLARACIÓN DE AUTORIA.**
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.**
- V. DEDICATORIA.**
- VI. AGRADECIMIENTO.**
- VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS.**

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1 Estado Constitucional de derechos.

4.1.2 Neoconstitucionalismo

4.1.3 Derechos Humanos

4.1.4 Derecho de Resistencia

4.1.4.1 Resistencia

4.1.4.2 Resistencia a la Opresión

4.1.4.3 Resistencia Pasiva

4.1.4.4 La Resistencia Frente al Garantismo y la Democracia

4.1.5 Sabotaje

4.1.5.1 Sabotaje Penal

- 4.1.6 Voluntad Soberana**
- 4.1.7 Paralización de Servicios Públicos**
- 4.1.8 La Protesta**
- 4.1.9 Seguridad Jurídica**
- 4.2 Marco Doctrinario**
 - 4.2.1 La Resistencia en la Doctrina**
 - 4.2.2 Historia y Doctrinas Penales**
 - 4.2.2.1 La Justicia Penal desde los tiempos primitivos al siglo XVIII**
 - 4.2.2.1.1 Los Primeros Tiempos**
 - 4.2.2.1.2 Las Leyes Penales en Grecia**
 - 4.2.2.1.3 El Derecho Europeo hasta el siglo XVIII**
 - 4.2.3 La Pena en las diferentes Escuelas Doctrinarias del Derecho Penal**
 - 4.2.4 Historia del Sabotaje**
 - 4.2.5 La Protesta desde el punto de vista Doctrinario**
- 4.3 Marco Jurídico**
 - 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador**
 - 4.3.2 Convenios y Tratados Internacionales**
 - 4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**
 - 4.3.2.2 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos**
 - 4.3.3 Código Orgánico Integral Penal**
 - 4.3.3.1 Sabotaje según el Código Orgánico Integral Penal**
 - 4.3.3.2 Paralización de Un Servicio Público según el Código Orgánico Integral Penal**
- 4.4 Derecho Comparado**
 - 4.4.1 El Derecho a la Resistencia en Colombia**

- 4.4.2 El Derecho a la Resistencia en Perú**
- 4.4.3 El Derecho a la Resistencia en Argentina**
- 4.4.4 El Derecho a la Resistencia en la República de Cuba**
- 5. Materiales y Métodos**
 - 5.1 Métodos**
 - 5.2 Técnicas y Procedimientos**
- 6. Resultados**
 - 6.1 Resultados de la aplicación de encuestas**
 - 6.2 Resultado de aplicación de las entrevistas**
 - 6.3 Análisis de Casos**
- 7. Discusión**
 - 7.1 Verificación de Objetivos**
 - 7.1.1 Objetivo General**
 - 7.1.2 Objetivos Específicos**
 - 7.1.3 Contrastación de Hipótesis**
 - 7.2 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal**
- 8. Conclusiones**
- 9. Recomendaciones**
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica**
- 10. Bibliografía**
- 11. Anexos**

1. TÍTULO.

“Vulneración y Criminalización del Derecho a la Resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador”

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula **“Vulneración y criminalización del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador”**, que surge desde la perspectiva y análisis realizado tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 98 que establece: “Los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. Con lo que podemos demostrar que este derecho ha sido vulnerado y criminalizado a través de los delitos por sabotaje y paralización de un servicio público, estipulados en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 345 y 346 respectivamente.

A medida que progresa la presente investigación abordaremos que el derecho a la resistencia que tienen los ciudadanos y colectivos ha sido vulnerado y criminalizado atribuyéndose a las personas que la empleaban, conductas de tipo penal, por lo que las y los ciudadanos ecuatorianos que se sentían afectados en sus derechos por disposiciones emitidas por el gobierno se veían en la necesidad de ejercer el derecho a la resistencia que es la vía más pasiva de reclamar y de ser escuchados por las autoridades competentes, sin embargo, la respuesta no fue la misma ya que fueron procesados atribuyéndose los tipos penales de sabotaje y paralización de un servicio público en los que ya existe una conducta dolosa contraria a la resistencia como tal pero que los operadores de justicia no consideran al momento de juzgar.

Por lo tanto para el fiel cumplimiento de los objetivos planteados, procedí a realizar un conglomerado teórico, jurídico y doctrinario además de una parte imprescindible

como la legislación comparada y la investigación de campo en relación a la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia en la República del Ecuador. De igual manera la aplicación de métodos y técnicas como la encuesta y la entrevista que fue direccionada hacia profesionales del Derecho con la que pude obtener resultados y criterios concretos, de la cual se desprenden fundamentos claros y concisos para la proposición de reformas necesarias para solucionar esta problemática.

Con todo los aspectos descritos anteriormente y que se estudian en el presente trabajo, que en su parte final se establece el planteamiento de una propuesta jurídica acorde a la realidad jurídica actual, encaminada al respecto de los mandatos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, siendo el derecho a la resistencia un pilar fundamental de la libre expresión de las y los ciudadanos ecuatorianos entendiéndose como la forma de responder ante las disposiciones emitidas por autoridades de gobierno de las que se encuentren afectados, garantizando así el cumplimiento de este derecho al momento de considerar la atribución de tipo penal con lo que aseguramos una resolución justa donde el poder punitivo o sancionador, esto es, por parte de los operadores de justicia sea respetando los derechos y garantías constitucionales.

2.1 ABSTRACT

This research paper is entitled "Violation and criminalization of the right to resistance enshrined in article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador", which arises from the perspective and analysis carried out both in the Constitution of the Republic of Ecuador in its article 98 that establishes: "The individuals and collectives will be able to exercise the right to resistance against actions or omissions of the public power or of the natural or juridical non-State persons that violate or could violate their constitutional rights, and to demand the recognition of new rights". We can thus demonstrate that this right has been violated and criminalized through the crimes of sabotage and paralysis of a public service stipulated in articles 345 and 346, respectively, of the Comprehensive Organic Penal Code.

As our investigation progresses, we will address the fact that the right to resistance that citizens and collectives have has been violated and criminalized, attributing to the people who employed it, conduct of a criminal nature, so that Ecuadorian citizens who felt affected in their rights by provisions issued by the government saw the need to exercise the right to resistance, which is the most passive way of claiming and being heard by government authorities, However, the response was not the same since they were prosecuted for the criminal types of sabotage and paralysis of a public service in which there is already fraudulent conduct contrary to the resistance as such but which the judicial operators do not consider at the time of judging.

Therefore, for the faithful fulfillment of the proposed objectives, I proceeded to make a theoretical, legal and doctrinal conglomerate as well as an essential part such as comparative legislation and field research in relation to the violation and criminalization of the right to resistance. In the same way, the application of methods and techniques

such as the survey and the interview that was directed towards legal professionals with which I was able to obtain concrete results and criteria, from which clear and concise foundations are derived for the proposal of necessary reforms to solve this problem.

With all the aspects described above and that are studied in the present work, that in its final part establishes the proposal of a juridical proposal according to the current juridical reality, directed to the respect of the mandates established in the Constitution, being the right to the resistance a fundamental pillar of the free expression of the Ecuadorian citizens and as the form to respond before the dispositions emitted by authorities of government of which they are affected, guaranteeing the fulfillment of this right at the moment of considering the attribution of criminal type with what we assure a fair resolution where the punitive or sanctioning power, that is to say, on the part of the operators of justice is respecting the rights and constitutional guarantees.

3. INTRODUCCIÓN

Partiendo de la premisa de transformación del Estado ecuatoriano de un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia social dando cabida así a el neo constitucionalismo además de los constantes cambios en sus leyes especiales con mayor enfoque en la materia de carácter penal, por lo tanto al hablar de su régimen fiel obediente de la filosofía de garantismo penal pero que además orienta a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema a encabezar y prevalecer sobre cualquier ordenamiento jurídico interno que exista en el país, Constitución que de manera precisa y concisa se manifiesta en el respetar y hacer respetar los derechos estipulados en la misma, es así, que los operadores de justicia deben responder a su deber considerando los principios y demás disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos como la limitación de poder del Estado y potenciar un mejoramiento del sistema acusatorio a través de medios que coadyuven a la realización de la justicia idónea.

Con las consideraciones anteriores, la Constitución es objetiva al enfocar el respeto de los derechos constitucionales, pues en todo proceso en el que se vean inmiscuidos derechos en especial el derecho a la resistencia es obligación de los servidores judiciales garantizar la fiel realización de la justicia a través de los lineamientos constitucionales con observancia de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador está suscrito.

Por otra parte, el derecho a la resistencia estipulado en el artículo 98 de la Constitución, permite que individuos y organizaciones de carácter colectivo puedan ante acciones u omisiones por parte del poder estatal o no estatal manifestarse para

que sus derechos sean reconocidos y no vulnerados como tal. La seguridad jurídica es uno de los derechos constitucionales que se consagra en el artículo 82 del texto constitucional como un derecho que se fundamenta en el respeto de la Constitución y que permite la correcta y transparente aplicación de las normas jurídicas por parte de las autoridades competentes.

En esta última década hasta la actualidad que encontramos una nueva legislación penal resultado de muchas modificaciones y nuevas disposiciones, donde se encuentran fijados como tipos penales el sabotaje y la paralización de servicios públicos como conductas de carácter doloso y ajeno a disposiciones constitucionales por el hecho de vulnerar el derecho de otros al cometer las conductas antes descritas.

Por lo tanto nuestro objeto de estudio se centra sobre los efectos que causa la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia que ha generado inseguridad jurídica; ya que ninguna persona podía manifestarse en rechazo de disposiciones por parte del poder público ya que eran procesadas y juzgadas atribuyéndoseles conductas penales como el sabotaje y paralización de servicios públicos.

La presente investigación se encuentra estructurada por un estudio general sobre el derecho a la resistencia su vulneración como derecho y su criminalización por parte de los operadores de justicia, con una variación de conceptos de diferentes autores, evolución histórica y el análisis de la normativa vigente que establece este derecho. De la misma manera presento un estudio de los derechos constitucionales y derechos humanos con la finalidad de ampliar la concepción de protección del derecho a la resistencia que tienen los ciudadanos y colectivos.

En el trabajo de investigación presento las conclusiones y recomendaciones que arrojó el desarrollo de la misma; así mismo propongo la reforma jurídica encaminada a otorgar al juzgador una aclaración en la facultad de sancionar los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos con estricta observancia de los preceptos constitucionales así como los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano en lo que respecta al derecho a la resistencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Al establecer los diversos conceptos de autores acerca del tema que nos atañe como la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia distinguiremos las diversas categorías que hemos planteado estableciendo así el sustento esencial de la presente investigación. Analizando en un primer plano varios conceptos referentes al Estado y a su constitucionalismo como también conceptos de las categorías de resistencia, paralización de servicios públicos y sabotaje.

4.1.1 Estado Constitucional De Derechos

Es necesario contemplar y definir de manera tacita lo referente al Estado constitucional de derechos de los cuales el Ecuador expresa en su Constitución para aclarar el punto base de su artículo primero que define al país como tal.

“Un autor Gustavo Alberto Musumeci, nos recuerda en su trabajo El control dual o paralelo de constitucionalidad como garantía de la jurisdicción constitucional en un Estado Constitucional de Derecho, que el Estado constitucional de derecho asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez.

Esto significa que:

- a) La validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales;

- b) La ciencia propone una visión crítica en relación con su propio objeto y propone la eliminación o corrección de las lagunas y antinomias que surgen de la violación de las prohibiciones y obligaciones de contenido establecidas por la Constitución;
- c) La actividad jurisdiccional se fortalece en la medida que debe aplicar las normas y siempre que estas sean formal y sustancialmente compatibles con la Ley Fundamental;
- d) Se configura un límite y un complemento para la democracia. Un límite, porque los derechos incorporados a la constitución implican prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes y a las mayorías, que de no mediar dicha interdicción, alcanzarían el grado de absolutos. Un complemento, porque estas prohibiciones y obligaciones se configuran como garantías de los derechos de todos frente a los abusos de tales poderes, que podrían de otro modo fagocitar el propio sistema democrático". (Pasquel, 2011, págs. 19-20)

De todo lo citado podemos decir que en el modelo de Estado legislativo y se refiera a la soberanía que es el poder emanado de la ley por el hecho de representar a la voluntad general, el hecho de establecerse como un Estado Constitucional de derecho se habla de un sometimiento estricto a la Constitución y se basa también en una decisión democrática que al hablar de un principio que adopta un conjunto de normas o reglas y no solo a un acuerdo de mayoría.

Todas las normas y disposiciones emanadas por el legislativo constituyen un desprendimiento bajo el cual se podría decir existe una cláusula de que no se podrá establecer ninguna norma establecida en una ley de tipo contrario a las disposiciones

normativas de la Constitución que de acuerdo al ordenamiento jurídico se encuentra en la cúspide.

Otro punto a destacar es la carga axiológica que hace que los derechos fundamentales no se constituyan solamente en disposiciones jurídicas que son el resultado de la actividad política que se expresa de manera voluntaria y deliberada y es ahí donde parte la necesidad de emplear al estudio de valores ya en todo el ordenamiento jurídico.

“De acuerdo con la opinión de Linares Quintana, el que se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio; por la juridicidad e imperio del derecho; por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría y respetando los derechos de esta”. (Manuel Ossorio y Floryt, 2011, pág. 532)

Por lo tanto en lo citado podríamos enfatizar la garantía de establecer a la libertad como la finalidad suprema que quiere decir que esta libertad comprende el respeto de los derechos fundamentales de los seres humanos que no sean contrarios a las necesidades y bien común de una sociedad, y analizándolo desde la perspectiva de nuestra investigación al estar establecida en la norma constitucional el derecho a la resistencia que guarda una sinonimia con la libertad vemos que se está vulnerando el derecho como tal al criminalizarlo.

La Constitución es normativa y en virtud de tal reconocimiento no se trata de un conjunto de enunciados más o menos bien estructurados, pues se trata en verdad de normas (de principios y de reglas) vinculantes a todos los ciudadanos y poderes

públicos, siendo sus preceptos exigibles y de aplicación inmediata y directa por parte de los distintos operadores del sistema de justicia. Su incumplimiento deviene en la antijuridicidad de tales conductas emisivas.

Entonces enmarcamos en el conocimiento total de que nuestra Constitución goza de principios y reglas reguladoras para toda la comunidad y que la desobediencia si se podría decir de las mismas deriva ya en la conductas que una ley orgánica debe tipificar como es el caso del Código Orgánico Integral Penal más adelante nos explica también más a fondo

4.1.2 **Neoconstitucionalismo**

“El neoconstitucionalismo (“justicia constitucional contemporánea”, diremos, y también denominado: postpositivismo, garantismo, constitucionalismo fuerte, recargado, comprometido o valórico, interpretación constitucional específica, rematerialización constitucional, ideología o filosofía política y filosofía jurídica) es más que eso; ya que según Paolo Comanducci: “No se limita a describir los logros del proceso de constitucionalización, sino, que los valora positivamente y propugna su defensa y ampliación; y además, implica una suerte de trilogía compuesta de teoría, ideología y metodología”. (MANRIQUE, pág. 4)

El neoconstitucionalismo es una vanguardia en nuestro país a raíz de la creación del 2008 y que tiempo después se sometería a enmiendas por parte del gobierno como se encuentra estipulada claramente la facultad es decir el derecho a ejercer la resistencia contra las disposiciones gubernamentales que se crean vulneradoras de derechos sin embargo como lo podríamos llamar a este un gran avance sinónimo de neoconstitucionalismo si para frenar, limitar e intimidar este derecho tras la implementación en el Código Orgánico Integral Penal de los tipos penales de sabotaje

y paralización de servicios públicos que a mi criterio deriva en el retroceso del neoconstitucionalismo que centra a la justicia como imperativa protectora de los derechos y garantías constitucionales.

4.1.3 Derechos Humanos

“Los derechos humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por esta”. (Salvat, 2011, pág. 11)

Inherentes al ser humano se califican a los derechos que reconocidos en instrumentos internacionales y dentro del país de acuerdo a su jerarquía como la Constitución y demás leyes que buscan las sanas convivencias es decir el bien común de los ciudadanos a través de este ya mencionado positivismo de leyes y principios.

“Para la UNESCO “los derechos humanos son una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana”. (Salvat, 2011, pág. 11)

Aquí existe una singularidad al hablar de la institucionalización de derechos que no es otra cosa que ratificar dichos derechos y principios en una norma jerárquica que en nuestro país viene siendo la Constitución como tal por ello es plasmar el reconocimiento de dichos pactos y convenios.

“Otro enfoque sobre los derechos es la propuesta de Enrique Pérez Luño que considera a los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. A esta concepción adhiere también Salvador Alemany Verdaguer”. (Salvat, 2011, pág. 11)

Basado en acontecimientos históricos que se constituyeron una norma reconocida por países suscritos que decidieron adoptar a dichas conductas sociales como los derechos y principios que son en la actualidad y que sirvieron de base para la conformación de Constituciones en diversos países reconocidos.

Los derechos humanos desde un punto vista específico como el reconocimiento del derecho a la resistencia va de la mano de la expresión de libertad de pensamiento que tienen todas las personas que claramente estipulada señala que no se deberá atender con los derechos de otras personas por realizar dichos actos por lo que estos se constituirán en una figura dolosa que tipificada en una normativa penal acarrea la sanción pero esta libertad de pensamiento como tal apoyada en el derecho a la resistencia al ser criminalizado por autoridades competentes para el juzgamiento vulnera el derecho en su totalidad.

4.1.4 Derecho de Resistencia

Desde un punto de vista introductorio el derecho como tal no lo pone el legislador sino más bien nace de conductas a través de la interpretación de personas que lo aplican y también de las conductas sociales las cuales gocen de plena vigencia por ello surge el derecho a la resistencia como una manifestación en contra de las decisiones

adoptadas por parte del poder público es decir a través del Estado, como también en el ámbito privado, decisiones de las cuales se sienten afectados o que perjudican a sus derechos. Existen varias posiciones acerca de cómo es realmente el derecho a la resistencia y el modo de ejercerlo ya que este al no ser expresado como está señalado en la ley claramente se convierte en una conducta dolosa que trae consigo consecuencias penales. El convertirse ya no en un derecho sino en un tipo penal se genera de la clara afectación de derechos hacia otras personas ya que los medios empleados para su realización no son los adecuados por lo que varias personas han considerado que este derecho como tal es muy limitado. Más adelante analizamos el concepto como tal de resistencia que nos da la pauta necesaria para una mejor comprensión.

4.1.4.1 Resistencia

“Oposición material o moral a una fuerza. Tolerancia, paciencia, sufrimiento ante privaciones o adversidades”. (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 468)

La palabra privaciones que se denota en el concepto contiene la pauta necesaria para argumentar que es una privatización de derechos lo que muchas de las veces provoca a que existan dichas oposiciones que ya sean de carácter físicas o morales conllevan a contravenir a una fuerza impositiva en algunos casos, por ello decimos que este, como derecho es una clara facultad que tienen las personas para defender sus derechos sin que estos terminen con la privatización de la libertad de los mismos a través de los centros de rehabilitación, por lo que podemos concluir que al existir una criminalización de este derecho constitucional se causa un daño a las personas que se les atribuye tipos penales como el sabotaje y la paralización de un servicio público que ha sido demostrada como un acto doloso es decir una conducta típica, antijurídica

y culpable que conlleva a una respectiva sanción, se sancionan dichos actos sin considerar que no fueron cometidos bajo las categorías de un tipo penal sino en un claro ejercicio del derecho a la resistencia que por el hecho de ser constitucional marca su supremacía ante otras leyes.

“Oposición material o moral a una fuerza, de esta o de aquella clase. Corporalmente, aguante, tolerancia, sufrimiento, paciencia frente a privaciones y penalidades. Para el ánimo, capacidad y elevación de espíritu que soporta sacrificios, adversidades e injusticias. En relación con la lucha: defensa, brega, forcejeo. Firmeza. Obstrucción. Repugnancia, aversión”. (Torres, 2003, pág. 351)

La resistencia entendiéndose como tal al derecho inherente que tienen las personas a manifestarse sobre las disposiciones que emanan las autoridades de gobierno y que a criterio de estas vulneran, afectan o perjudican los derechos estipulados en las normas supremas o en tal caso es la exigencia de un nuevo derecho que no se encuentra prescrito y también se relaciona con el ámbito privado es decir ya en la normativa se rige como tal para el sector público como para el privado.

Un punto a destacar es también la resistencia a un constitucionalismo totalitario por ello analizaremos las palabras de Gabriel Hidalgo Andrade respecto de ello.

“Una ley existe en virtud de su promulgación y su publicación. Sin embargo, la publicidad es un requisito necesario pero no suficiente para su legitimidad democrática. Esto quiere decir que no toda ley vigente, aunque esté publicada, es una ley legítima. Al contrario, toda la ley positiva que sea considerada justa, para ser considerada también como vigente, tiene que promulgarse y publicarse según los procedimientos establecidos en la Constitución. Estos

procedimientos exigen la manifestación ordenada de la sociedad a través de partidos políticos, reconocidos por la ley, de elecciones universales de representantes, verificadas por las autoridades competentes, la ocupación de puestos en las legislaturas, procedimientos preestablecidos para la adopción de decisiones públicas como fórmulas para el debate y la aprobación de las materias legisladas, y las demás solemnidades para que otras autoridades representativas, como los presidentes o los senados según el sistema político, apruebe o rechace la vigencia de las leyes aprobadas por los poderes legislativos. Aunque la iniciativa de legislación es natural con las funciones legislativas de los países, la comparten con otros órganos del Estado y de la sociedad civil, según los procedimientos que establezca la Constitución” (Andrade, 2008, pág. 253).

En esta parte introductoria se señala la legitimidad de una ley es decir lo que es necesario para que tenga su vigencia y por ende validez, por lo cual el autor señala que el requisito más indispensable para que surte efecto una ley es su promulgación y publicación de acuerdo a las disposiciones constitucionales, además para de quien son los intervinientes en la elaboración de una ley que por un lado es la voluntad soberana a través de su representante que en nuestro país se conoce como el poder legislativo, encabezado de acuerdo a nuestro sistema político por la Asamblea Nacional que es la encargada de debatir, analizar y reformar las leyes.

“Así como toda ley para estar vigente tiene que estar publicada, toda ley publicada para ser justa tiene que inspirarse en una normatividad suprema trascendente. Los poderes representativos, otras altas autoridades del Estado con capacidad de iniciativa y la sociedad civil, aunque estuvieran enmarcados

en los procedimientos constitucionales, puedan expedir leyes tanto justas como injustas” (Andrade, 2008, pág. 254).

Lo que aconteció a raíz de la creación del Código Orgánico Integral Penal en la que aparecen los tipos penales como el sabotaje y la paralización de servicios públicos por lo cual se atrevieron a juzgar el pleno ejercicio del derecho de resistencia imponiendo a estas personas los ya mencionados delitos a esto le llamamos criminalización.

...para poder hablar de leyes injustas, es preciso admitir una ley suprema, una norma de moralidad, de justicia, anterior a toda ley positiva humana. De otro modo, toda ley sería justa, aunque ordenara los actos más repugnantes. Si se prescinde de la Ley Suprema se cae en la peor de las tiranías. (Holguin, 2008, pág. 30)

Por lo tanto una ley es injusta al momento de vulnerar los derechos de una o varias personas.

4.1.4.2 Resistencia a la Opresión

“Derecho que tiene el pueblo a resistir, incluso por la insurrección, los actos de gobierno que atentan contra las libertades políticas de los individuos, especialmente aquellas garantizadas constitucionalmente. Como es lógico, la opresión gubernativa se da en los regímenes autocráticos, totalitarios y tiránicos, generalmente provenientes de un golpe de Estado, que solo puede prevalecer acallando la opinión pública, eliminando los órganos del poder Legislativo, suprimiendo la libertad de expresión hablada o escrita,

estableciendo la censura de prensa hasta dificultando las garantías de la defensa en juicio.

Claro es que el derecho que nos ocupa resulta más teórico que real, porque la opresión únicamente es ejercida por quienes previamente representan a las fuerzas armadas o se han apoderado de ellas y se ejerce contra quienes carecen de esa fuerza. Sin embargo, se han dado casos en que una resistencia civil a la opresión le ha puesto fin, porque, en definitiva, la curva de la libertad ha sido siempre ascendente, pese a temporarios descensos”. (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 468)

Comentando lo citado anteriormente vemos que la vulneración de derechos es el requisito esencial para la provocación de una resistencia, que no sino esa lucha o manifestación en contra de los actos que el gobierno emana afectando el derecho de las personas que sin ser correspondidos mediante un dialogo o una solución efectiva hacia dicha controversia se ven tentados o recurrir hasta ultimas estancias que son estas irse en contra del gobierno realizando manifestaciones diferentes tipos así que ¿Cómo es posible que se las sancione a estas personas con penas que no concuerdan con el daño supuestamente ocurrido cuando es el gobierno de turno el que debe evitar esto mediante diálogos pacíficos y demás soluciones en vez de ello buscaron un tipo de salida hasta tal punto inmoral como establecer penas elevadas a las personas que se subleven o exigen el cumplimiento y fiel respeto de sus derechos.

4.1.4.3 Resistencia Pasiva

“Del concepto material, con base en obstáculos opuestos al movimiento de un mecanismo, se ha pasado al sentido metafórico de renuencia, de repugnancia a ejecutar algo; como protesta pacífica, cual lucha meramente defensiva. Es

actitud intolerable en la milicia, donde entraña desobediencia. Como mansa rebelión, eficaz en la India y acre con la indolencia de su religión y raza, encarna en la desobediencia civil. En las relaciones de particulares y quienes ejercen las funciones públicas, reviste el carácter típico de resistencia a la autoridad". (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 468)

Si se buscara a la resistencia pasiva como el método más efectivo para conseguir el diálogo o la seguridad de que se van a respetar por sobre todo los derechos de las personas, hablaríamos entonces de una imposibilidad ya que el Estado no atenderá a dichas manifestaciones pacíficas esperara como siempre y hasta por conveniencia política que exista alguno de los delitos tipificados para proceder conforme a Derecho y así frenar a posibles detractores del gobierno que se aprovechan de la vulneración de dichos derechos para hacer política. Un claro ejemplo de lo que afirmo fue la noticia de un prefecto de Zamora que con el fin de buscar apoyo político se unió a las manifestaciones.

4.1.4.4. La Resistencia Frente Al Garantismo y La Democracia

Dentro de este subtema partiremos desde el análisis práctico de la democracia punto destacable, prescrito y explícito en lo que concierne a nuestra Constitución.

“Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas demos (pueblo) y krátos (fuerza, autoridad). En sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad entre los autores con respecto de a lo que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma

de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”. (Manuel Ossorio y Floryt, 2011, pág. 402)

Por lo tanto la democracia como tal se define como esa esencia y decisión del pueblo en primer lugar para manifestar y estructurar su forma de gobierno, para luego conformar a las personas o autoridades que regirán a la misma a través de su elección. Con esta premisa y ya conociendo que la figura del garantismo se complementa en los posteriores comentarios en lo que respecta a ese sentido de hacer cumplir y respetar los derechos que se consagran en una norma.

“La carta magna de 2008 añade a la resistencia como el derecho propio de los sujetos individuales y colectivos que en resumen son legitimados para el ejercicio, que quiere decir, que se respalda por la normativa constitucional frente a las acciones u omisiones del poder tanto público y privado por ende también hablamos de personas naturales y jurídicas que vulneren derechos constitucionales.

La línea metodológica de este trabajo parte de algunas formulaciones mínimas sobre el concepto de resistencia y sobre el derecho de resistencia recogidas por el consenso de una parte del debate jurídico especializado (cfr. Bobbio, 1991 Ferajoli,1995; Haberle,2003; Ugartemendía, 1999). En términos generales, se entenderá el derecho de resistencia como la acción ejercida por cualquier persona o grupo de personas para proteger la forma republicana de gobierno, el Derecho natural de los seres humanos y al modelo de Estado constitucional”. (Andrade, 2008, pág. 255)

Se entiende también como ese Derecho natural es decir que proviene del ser humano y que por tanto persigue la protección de los derechos de los que se vean perjudicados, es decir, que el Derecho natural nace por el hecho de adquirir dicha humanidad y que al ser este entendido como un ser social proveniente de una comunidad adquiere los derechos y obligaciones que como tal le corresponden desde el momento de su nacimiento e incluso desde la concepción misma como lo amparan algunas legislaciones.

“Finalmente, el debate del derecho de resistencia será entendido desde su naturaleza de derecho secundario y de derecho-garantía del orden constitucional (Estévez, 1994; Ferrajoli, 1995; Salazar, 1993; Schmitt, 1983; Ugartamendía, 1999) Así, los derechos que protege la resistencia a través de su acción serán los denominados como “derechos primarios” que son aquellos que defienden una situación de riesgo inminente de la vida, las libertades y la seguridad, la propiedad, etc. Por eso, quedan categóricamente excluidas las formas de resistencia menores, que puedan procesarse por los canales legales ordinarios, que tengan un procesamiento preestablecido en la ley o que supongan violaciones a derechos entre particulares en relaciones de no subordinación”. (Andrade, 2008, pág. 255)

Para concluir es claro el objetivo que persigue la resistencia a través del consenso de varios autores que señalan que la resistencia persigue como tal los derechos primarios aquí en nuestro país también llamados como los derechos fundamentales estos visto desde el punto de vista de vulneraciones y violaciones de los mismos, mas es necesario argumentar también sobre el derecho a la resistencia como uno de los derechos fundamentales y que también es derecho garantista en el análisis ya que

uno de los derechos fundamentales, inherentes al ser humano son protegidos por el derecho de resistencia y por otro lado el derecho a la resistencia como una garantía también de orden social y a ello le podemos agregar que lo que pretende es de que el ejercicio de este derecho sea bajo parámetros estrictamente seguros que no vulneren los derechos de los demás ya que si esto pasara se convertiría ya no en una práctica de protección de derechos sino más bien en un tipo de conducta que atrae consecuencias penales.

4.1.5 Sabotaje

Ahora es necesario describir también a este tipo penal dicho como tal porque en nuestra legislación se encuentran normados en el Código Orgánico Integral Penal, en los conceptos anteriores y a lo largo de la investigación hemos considerado y señalado al sabotaje como el motivo por el criminalizar al derecho a la resistencia ya que normada en la legislación penal

“Palabra de origen francés (sabotage, en tal idioma), pero con ciudadanía idiomática española hace ya tiempo, por lo cual revela ignorancia, aparte cosas peores, escribirlo con g, a la galicana, y pronunciarlo de esa manera, con mayor o menor acierto. La etimología del vocablo se funda en los sabots, nombre francés de las almadreñas que los primeros trabajadores que recurrieron a ese sistema violento arrojaban a las maquinas para producir su brusca detención e incluso su rotura.” (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 489)

4.1.5.1 Sabotaje Penal

“Configura un delito contra la seguridad o la defensa nacional y se incurre en el destruyendo, deteriorando, inutilizando, ocultando o haciendo salir del país

elementos destinados a aquella; desorganizando los servicios públicos o de utilidad pública o perturbando su funcionamiento; suscitando alarma colectiva, tumulto o desorden; destruyendo, deteriorando o inutilizando materias primas, productos elaborados o extraídos, maquinarias o cualquier medio necesario para la producción; desorganizando o perturbando la actividad productiva, de transporte o distributiva de materias primas o productos; instigando a persistir en la inactividad productiva, después de la intimación judicial a reanudarla o de haber sido declarada ilegal por autoridad competente la paralización; propagando en vegetales y minerales una enfermedad o perjudicando por cualquier medio la economía rural o forestal o el patrimonio zoológico de la nación; haciendo cesar, disminuir o retrasar el suministro de abastecimientos o la prestación de servicios destinados a la seguridad o defensa nacional; vinculándose con una entidad o persona que realice sabotaje, teniendo conocimiento de ello; no denunciando a las autoridades a los saboteadores con quienes haya entrado en contacto. El delito representado por los hechos precedentemente enunciados puede tener carácter culposo". (Manuel Ossorio y Florit, 2011, págs. 489-490)

El sabotaje es un tipo penal que se caracteriza por el dolo con el que es cometido esta es una exageración del derecho de resistir o de protestar va hacia una conducta delictiva el cual a mi criterio siendo un tipo penal necesario de regular por la legislación penal ecuatoriana las sanciones son muy desproporcionales ya que no se les ha tomado en cuenta tanto los tratados y convenio internacionales como la misma Constitución.

4.1.6 Voluntad Soberana

Partiendo desde la definición amplia de voluntad y empleada en derecho la voluntad soberana se manifiesta en la decisión del pueblo pero más a fondo descubriremos conceptos que nos sirven para un análisis amplio siendo así partimos de la siguiente conceptualización:

“Formula vaga con que se hace referencia a la colectiva y unánime: o a la de la mayoría. En expresión más cómoda se suele identificar con la opinión pública. Como tecnicismo político o sociológico, la voluntad general se divulga a consecuencia de fundar en ella el contrato social. Juan Jacobo Rousseau; que la consideraba como concierto de las voluntades particulares, tendientes al interés común. En distinta, para él, de la voluntad de todos, que solo atiende al interés privado y que no es sino la suma de las voluntades particulares. Con palabras por demás oscuras declaraba que si en tales voluntades se suprimen “las más y las menos que se destruyen entre si, quedará, por suma de las diferencias, la voluntad general”. Abstruso esbozo de matematismo en la opinión y las masas”. (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 685)

En nuestra investigación es fundamental este concepto ya que los ciudadanos al practicar el derecho a la resistencia se manifiesta su voluntad, es decir su decisión que respaldada por la Constitución faculta a estas personas manifestarse ante las disposiciones que una autoridad máxima ya sea de carácter público o privado emita y que a criterio de ellos vulnere sus derechos.

4.1.7 Paralización de servicios públicos

Encaminado hacia una norma surge de la necesidad de regular las manifestaciones que se producen ya sea por las protestas o ejerciendo el derecho a la resistencia en el que las personas se ven en la necesidad de paralizar un servicio público como prueba de su manifestación es aquí donde surge la controversia en un punto tenemos la acción de paralizar un servicio público por el hecho de ejercer un derecho y por otro punto tenemos el hecho de privatizar de un servicio público a una comunidad que goza del mismo en este caso afectando los derechos de otra persona es un tema muy debatible el hecho de saber y conocer que nuestros derechos terminan en donde inician los de otra persona, hay algunas variables a considerar también el hecho de que se ejerza con dolo y también el hecho de que una comunidad entera se ponga de acuerdo y sea su voluntad la de paralizar un servicio de carácter público.

La paralización de un servicio público guarda mucha relación con el sabotaje que a simple vista hasta se podría considerar que se desprende de la misma, entonces los legisladores decidieron especificar estos delitos que llegan a limitar el libre ejercicio del derecho a la resistencia.

4.1.8 La Protesta

El diccionario de derecho numero 2 ya citado en varios conceptos anteriormente también nos indica referente a la protesta como tal que la analizaremos desde su conceptualización.

Promesa con aseveración o atestación de ejecutar una cosa. Más en general afirmación de corresponder un derecho y advertencia de proceder contra cualquier perjuicio o daño que se derive de determinada actitud ajena. (Manuel Ossorio y Florit, 2011, pág. 386)

La protesta a su vez también se manifiesta como el exigir o proteger sea el caso un derecho y como lo señala con advertencias que se podría reducir a las acciones que toman dichas personas en protesta tales como las que hemos mencionado. En la mayoría de países las personas se han visto en la necesidad de manifestarse, tales son los casos que se observan en el mundo de colectivos que realizan diferentes tipos de paralizaciones en contra de las medidas o disposiciones que han optado los gobiernos, y sin ir lejos en nuestro país se han suscitado casos de paralizaciones y así mismo de individuos procesados por delitos tipificados en la legislación penal que al ejercer el derecho de protesta cometen actos de carácter delictivo que son juzgados por los operadores de justicia.

Es la impotencia de no ser escuchados o de no ser tomados en cuenta los que los ha llevado a realizar este tipo de actos que se han visto desde el punto de vista de gobierno como un delito al que se debe aplicar una sanción severa, que considerando al mismo desde un punto de vista político parecería una forma de evitar que el pueblo se oponga a las disposiciones que dictan y sino en caso contrario tendrán su consecuencia.

“Manifestación que se formula con objeto de adquirir o conservar un derecho o de precaver un daño que puede sobrevenir. Esta declaración cautelosa y espontánea recibe su nombre de que el que la hace realmente protesta por no tener libertad para obrar, o tener que proceder como no desearía. Reclamación.” (Torres, 2003, pág. 326)

Guillermo Cabanellas es muy claro en decir realmente la protesta conlleva a la vulneración de derechos y la única forma de proceder con tales arrebatos es precisamente en una forma que puedan ser escuchados, si esto conlleva

implícitamente a que cometan tales actos como el sabotaje, el ataque, la resistencia y paralización de servicios públicos que tuvo como resultado una tipificación de los mismos a la legislación penal con sanciones que no son proporcionales al daño causado.

Considero que la protesta como tal manifestación rebelde o pacífica tiene su base en la reclamación de un derecho que se ha vulnerado o alguna disposición que afecta los intereses de una comunidad hemos sido testigos de los acontecimientos históricos que se suscitaron tanto en nuestra ciudad de Loja como en la nación en general cuando por ejemplo cuando se subía el precio del transporte urbano la gente se manifestaba en contra es la simple razón de que el modo de actuar de o emitir decretos, ordenanzas, disposiciones, etc., no quiere decir que sean de cien por ciento beneficiosas o equitativas lo que hace que se genere una reacción de tipo manifestativa que lo conocemos como protesta.

4.1.9 Seguridad Jurídica

Es necesario ampliar nuestro estudio al tema de seguridad jurídica ya que se encuentra implícitamente afectada al ser dichas personas juzgadas y criminalizadas por delitos que no cometieron al ejercer las mismas el derecho a la resistencia.

“En lo inherente a la seguridad jurídica, es menester poner de relieve que, la justicia es garante de ella, la misma que constituye valor social y valor jurídico, puesto que, primordialmente resultaría contrario a todo principio mínimo de justicia que casos similares sean resueltos en términos totalmente distintos”.
(Huilcapi, 2011, pág. 51)

Seguridad jurídica sinónimo de la justicia es primordialmente de carácter indispensable para la comunidad en general ya que se puede tener todas las normas, principios, derechos estipulados y leyes orgánicas y especiales que centren su atención en los mismos pero de que serviría si al momento de ser aplicadas por los operadores de justicias no se toman en consideración ya sea por una mal interpretación de la norma como tal o una exageración de los hechos suscitados.

“Por ello al hablar de seguridad jurídica funciona como presupuesto de la practicidad de los derechos; y desde el plano del ciudadano, la seguridad jurídica implica un grado de certeza y confianza en que los poderes públicos se someterán al ordenamiento y respetarán los derechos adquiridos, de manera que no haya incertidumbre sobre ellos y sobre su ejercicio”. (Guerrón, 2007, pág. 217)

Una de las finalidades de la seguridad jurídica como tal es el fiel desenvolvimiento en la garantía y ejercicio de los derechos y principios constitucionales, es decir, la certeza de que los mismos serán practicados por todos los arquetipos de la palabra justicia.

Para ello las autoridades designadas para el ejercicio de la administración de justicia se encargaran netamente de garantizar los derechos de los ciudadanos ya que al no hacerlo se someten a leyes especiales que por ende acarrearán una sanción.

Entonces la seguridad jurídica es primordial para la administración de justicia ya que es la certeza de la justicia que se refiere a las situaciones de los operadores de justicia dentro del orden del derecho por lo que su fin es proporcionar seguridad en el individuo de tal forma que en todas las instancias o momentos sepa con una entera transparencia hasta donde llega su actuación jurídica y donde empieza la de los demás, por ejemplo que este conozca cada una de sus actuaciones jurídicas equivale

a que dicho individuo observe y se atienda a las consecuencias que podría generar una declaración de voluntad y así de manera general, así mismo que este pueda prever con toda la certidumbre del caso los resultados de la aplicación de una ley, por lo tanto lo que se pretende por medio de la seguridad jurídica es de que toda persona en todo momento pueda contemplar con plena nitidez y transparencia los derechos propios y ajenos.

Para concluir con el tópico referente a la seguridad jurídica podemos añadir que es una de las finalidades del derecho al suprimir toda situación dudosa o imprecisa y transformarlas en situaciones de carácter nítido, transparente y correctamente definido, es decir, convertirlas en casos concretos y que vayan dirigidas a normas determinadas, el ánimo de la seguridad jurídica está representado por un conglomerado de principios generales existen en cualquier ordenamiento como puede ser la inexcusabilidad del cumplimiento de la ley, es por ello que los operadores de justicia al ser estos los veedores y administradores de la justicia deben por su propia labor y principio de imparcialidad perseguir el fiel cumplimiento de una justicia transparente y garantizadora en todas las actuaciones judiciales a la que los faculta su jurisdicción y competencia.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La resistencia en la Doctrina

La resistencia en su doctrina como un punto de vista histórico y de concepciones de tratadistas manifiesta varias categorías que en una línea de tiempo han sido constantes en sus cambios a continuación analizaremos parte de su origen y consideración.

La expresión derecho de resistencia participa de una gran ambigüedad y, en consecuencia, de una no consensuada delimitación conceptual. Configurado históricamente, bien como una institución de derecho natural, el cual no lo concibió siempre de la misma forma, bien con fundamentos en el derecho positivo, bien como una teoría política ligada a otras en una visión general de la naturaleza del Estado y de sus fundamentos, o bien como un programa de acción, el derecho de resistencia adopta una naturaleza y unos caracteres pluridimensionales que dificultan sobremanera cualquier intento de formulación. Tomando al derecho de resistencia como género, esto es, derecho de resistencia lato sensu, nos referimos a la formulación histórica general que englobaría a una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas un enfrentamiento con el poder “no solo como enfrentamiento factico, sino también jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación”. Enfrentamientos (resistencia, desobediencia) que a la postre se torna en una limitación del poder de la autoridad pública. En este sentido, cabría conceptualizar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho de poder estatal. (Eceizabarrena, EL DERECHO DE RESISTENCIA Y SU CONSTITUCIONALIZACION: recyt.fecyt.es, págs. 213-214)

Volvemos a centrar en la presente investigación la acepción de concebir al derecho a la resistencia como el Derecho natural de las personas en un primer plano y en un segundo plano en la manera en la que se ejerce el mismo, en este último se abarca

varias de las situaciones que calificamos como hechos por ejemplo los medios o la fuerza con la que este derecho inherente es practicado, lo que conllevaría a emplear actos violentos justificando a la resistencia.

Por lo tanto podemos acercar tres conclusiones entre ellas la primera que en el derecho de resistencia nunca puede ser afirmado ni ejercido en cuanto no existan límites de actuación del poder estatal; una segunda es que los límites de la participación del poder nombrado anteriormente necesitaran para su existencia de una normativa que los invista como tales, es decir, una norma considerada distinta y superior al titular de la autoridad pública, por lo que deberá existir una contraposición normativa; y, que el derecho de resistencia deberá tener una justificación en esa suprema norma, siendo configurado como el derecho que poseen los sometidos al poder público a preservar el status que aquella determine.

4.2.2 Historia y Doctrina Penales

Para el siguiente tópico es necesario apuntar a la doctrina, las maneras y formas más concretas en la que la legislación ecuatoriana puntualiza la sanción penal. Por ello también es necesario analizar diversas teorías que dieron pie es decir apertura al derecho penal y por ende a la creación de penas.

Un autor singular, resalta en su obra titulada De los Delitos y de las penas que publicado de forma anónima tuvo una gran difusión y aceptación. Entre los principios sustentados por este autor y que han tenido gran trascendencia, hasta el punto de constituir elementos básicos en las actuales legislaciones como los siguientes: 1) El principio de legalidad de los delitos y de las penas: piedra angular del pensamiento penal moderno, en contraposición a la arbitrariedad judicial que prevalecía anteriormente. Según este principio, como

se examinara más extensamente, sólo la ley determina en forma previa cuales conductas tienen carácter delictivo y cuáles son las penas aplicables a cada delito. 2) La gravedad de los delitos debe medirse por el daño social que causan y no por la malicia moral del autor y menos por el rango o la calidad de la persona ofendida. 3) La conveniencia de que las penas sean moderadas, lo más benignas que sea posible dadas las circunstancias. La finalidad del sistema no es tanto el castigo del delincuente sino más bien la prevención de futuros delitos, y para esto las penas no deben ser muy severas pero si eficaces. Las penas excesivamente rigurosas provocan la impunidad, endurecen a la sociedad y no disminuyen los delitos. La pena de muerte debe estar reservada exclusivamente para ciertos actos de extrema gravedad contra el estado. (Beccaria, 1984)

Por lo tanto mantengamos un enfoque en lo que nos indica el autor sobre la severidad de las penas, estas no deben ser muy severas por lo que se dice que ya se ha hecho un estudio previo para la elaboración de las penas pero si nos apartamos un poco de nuestro tema estas penas son exageradas y no por ello se ha disminuido el cometimiento de estos delitos controversialmente tipificados pero lo que si resulto en el endurecimiento y disconformidad de la sociedad nadie puede hacer uso de su derecho a la resistencia porque al realizar estos actos se verán procesados, es decir, criminalizados y por ende aplicados con una pena que no guarda proporción, es necesario considerar que un principio absorbe a un derecho.

Los individuos han ejercido el derecho a la resistencia con la intención de que sus derechos no sean vulnerados o se exija la necesidad de un nuevo derecho si prestamos atención a la sanciones por delitos de sabotaje y paralización de un

servicio público podemos apreciar que son severas considerándose que estas solo pueden ser atribuidas a personas que dolosamente hayan causado daños en manifestaciones mientras que otras practicaban el derecho a la resistencia fueron también atribuidos con tales tipos penales. Hay que considerar también ya en la ejecución de la pena el daño que le causaría a una persona estar en un centro de rehabilitación que es muy controversial el señalar dichos centros cuando la realidad es diferente, se vulnera los derechos de una persona que en pleno uso de sus derechos practicaba como tal el derecho de resistir contra acciones o decisiones ya sea en el ámbito público como en el privado.

4.2.2.1 La Justicia penal desde los tiempos primitivos al siglo XVIII

El Dr. Ernesto Albán Gómez considera para ello una visión panorámica, muy sucinta de cómo han evolucionado las ideas en cuanto al derecho penal y en lo que a nosotros conviene analizar las penas como tal, de manera principal en ámbitos como la cultura europea, que ha influido en la formulación del sistema jurídico latinoamericano, y además en nuestro país el Ecuador. Por ello para iniciar dicho análisis es fundamental tener una idea de conjunto respecto a los principales aspectos históricos de esta materia.

Con ello podemos dar fe de que en nuestro país se han suscitado casos en los que tuvimos que recurrir a los sistemas jurídicos de otros países para adoptarlos como modelos y poder ejercerlos de la misma forma en nuestra legislación.

4.2.2.1.1 Los Primeros tiempos

La escasez y, a veces, la carencia absoluta de fuentes documentales hace muy difícil determinar con precisión el contenido de las leyes penales de los pueblos

antiguos. Los datos conocidos revelan que, casi simultáneamente con la formación de la sociedad política, aparecieron las primeras normas en materia penal, que fueron abundantes y que demuestran que las prácticas de castigo adoptaban las más variadas formas. (Ernesto, 2015, pág. 39)

Aparecen ya las primeras consideraciones referentes al derecho penal y como tal es necesario señalar la palabra castigo que es como se operaba en las primeras sociedades políticamente constituidas esto como una clara salida para regular este tipo de conductas definidas como delictivas.

La primitiva reacción ante el delito es fundamentalmente colectiva antes que individual, lo cual se revela hasta en las formas de ejecución de las penas (la lapidación, por ejemplo). Esta reacción está vinculada con profundos instintos de temor del ser humano ante lo desconocido. Solo posteriormente, en algunas sociedades, surgió como alternativa la llamada venganza privada, que entregaba al individuo agraviado a la potestad punitiva. (Ernesto, 2015, pág. 40)

Los métodos en la ejecución de penas era tan primitivo e incluso para añadir se producían mutilaciones de extremidades como parte de castigo por cometer delitos de robo y otros más como el que menciona el autor la lapidación es decir la muerte de los vinculados a delitos graves.

Las penas eran generalmente atroces. Una evolución significativa se produce cuando el poder público empieza a regularlas estableciendo tarifas para cada uno de los delitos. Un caso muy significativo es el ocurrido con la llamada ley del talión (ojo por ojo, diente por diente) que se incorpora a numerosas legislaciones de los pueblos orientales, como el código de Hamurabi, la Biblia

y el Corán, pues efectivamente esta norma limita la arbitrariedad punitiva y establece una correspondencia entre el delito y la pena. (Ernesto, 2015, pág. 40)

Al no existir un tipo de normativa escrita eran estos métodos hostiles en contra de las personas que cometían conductas calificadas como delictivas llamadas incluso como castigo o escarmiento para quienes las realizaban, remontándonos a tiempos anteriores en los que aún no se escuchaba o se tenía una idea de organización de naciones no existía ningún tipo de regulación internacional ni para el juzgamiento ni para posterior sanción por ello quedaba a criterio de la comunidad donde suscitaban dichos actos la forma de castigo que debería emplearse es luego que asoman ya estos instrumentos y organismo internacionales que velaban por el fiel cumplimiento de una juzgamiento basados en el debido proceso y observando más garantías en derechos humanos.

4.2.2.1.2 La leyes penales en Grecia

Grecia cuna de la filosofía, en su mitología abundan muchos temas con relación a los delitos y las penas que se podrían nombrar como los ya conocidos mitos de Edipo de los cuales se desprenden ideas y costumbres muy similares a las ya señaladas para la generalidad en los pueblos antiguos.

En general las leyes penales carecían de certeza, de seguridad; se sancionaba muchas veces hechos no previstos en las leyes como delitos y se aplicaban penas que no habían sido preestablecidas. (Ernesto, 2015, pág. 41)

Con ello podemos señalar aun la existencia de leyes penales aun primitivas la cita nos indica que aún no se tenía una completa descripción de delitos por ello se intuían

el cometimiento de ciertas conductas como delitos y más aún se aplicaban sanciones que también no eran analizadas ni consideradas solo ejecutadas.

Estos delitos se dividían en dos grandes grupos por un lado los que afectaban al Estado y por otro los que lesionaban los derechos de los individuos, de los cuales las sanciones severas eran para aquellos delitos que atentaban contra el Estado, es aquí que aparece el ostracismo o destierro se penaba a gobernantes y políticos aun por falta leves.

4.2.2.1.3 El Derecho europeo hasta el siglo XVIII

“Las leyes penales en los distintos países europeos evolucionaron muy lentamente hasta bien avanzado el siglo XVIII. Todo el Derecho Europeo, incluidas las normas penales, es el fruto de una fusión de elementos jurídicos romanos y germánicos, y prácticas consuetudinarias, predominando unos u otras, según el país. A ello se junta el aporte del Derecho canónico. El avance doctrinario, muy pausado y circunstancial, lo hicieron los llamados glosadores, comentaristas de las instituciones del Derecho romano, y los prácticos, cuya tarea consistía en establecer criterios para el esclarecimiento de la variada y farragosa legislación penal; Las penas eran sumamente duras. La pena de muerte era la más común, inclusive para delitos de menor gravedad, y se cumplía a través de formas brutales de ejecución; en especial para determinados delitos, la hechicería por ejemplo o el regicidio. Los delitos más leves merecían penas corporales: azotes, mutilaciones, marcas. Las penas privativas de libertad apenas se utilizaban”. (Ernesto, 2015, págs. 42,43)

Incluso adentrándonos un par de siglos atrás más específicamente en el siglo XVII en la era del renacimiento o también llamada por otros como la época del oscurantismo

las sanciones que se aplicaban en delitos que atentaban contra un organismo de gran influencia como fue la Inquisición que se encargaba de purificar el alma de todo libre pensador o científico que realizaba sus investigaciones en contra de la iglesia variaban como por ejemplo ser quemados vivos en plazas centrales y todo tipo de torturas.

4.2.3 La Pena en las diferentes escuelas doctrinarias del derecho penal

Ni la doctrina penal, ni la historia, ni los organismos internacionales, mucho menos los países del mundo llegan a una conclusión sobre la importancia de aplicar o no la pena capital como consecuencia de un delito grave. Queda abierta la puerta del debate entre los abolicionistas y retencionistas, la única conclusión que se llega es sobre la relevancia de invocar el poder de la justicia, de darle a cada uno lo suyo como decía Ulpiano, pero que la justicia no se vea envenenada por la venganza, la consecuencia desproporcional, y los vicios humanos, que mucho daño ha ocasionado a la humanidad. Solo la historia determinará si la pena de muerte en verdad fue funcional para el ser humano o solamente era para cumplir los caprichos de la vida política, religiosa o social.

4.2.4 Historia del Sabotaje

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice que el Sabotaje es “Daño o deterioro que para perjudicar a los patronos hacen los obreros o las obreras en la maquinaria, productos, etc.” Es aún más severo el diccionario inglés, el Oxford Dictionary que dice lo siguiente en torno al Sabotaje “Malevolenta e injustificada destrucción que consiste principalmente en el deterioro de instalaciones, etc. Por obreros u obreras en conflicto con sus patronos. (Zaragoza, 2004, pág. 1)

Ha simple vista el sabotaje se constituye como una manifestación vandálica en contra de trabajadores hacia sus jefes o patronos más adelante comprenderemos los rasgos históricos que dieron concepción a su definición. Una de las categorías o parámetros a considerar dentro de la figura del sabotaje es el daño o deterioro por lo que podemos decir que es una acción que tiene finalidades destructivas ya sea en instituciones edificadas como en bienes muebles que, según los acontecimientos históricos eran realizados en busca de ser escuchados y exigir así derechos.

La palabra sabotaje proviene del francés, “sabots”, en esta lengua, significa zueco y la palabra sabotaje viene a raíz de la acción que realizaron trabajadores franceses que trabajaban en una harinera. En pleno conflicto laboral usaron sus zuecos para que hábilmente, como requiere el arte del sabotaje, no pudieran funcionar los molinos para moler el trigo usándolos de cuñas. Este acto ingenioso, seguramente no fue el primer acto para parar la producción pero si el que dio nombre tan magnífica labor... el arte del sabotaje. (Zaragoza, 2004, pág. 1)

En esta línea tiempo nos adentramos a los orígenes del sabotaje como un método empleado por los trabajadores de un empresa que no gozaban enteramente de sus derechos por lo que el único recurso del cual se veían amparados era el de causar daños y destrozos ya sea sobre la maquinaria de la que ellos controlaban o del lugar en el que desempeñaban sus funciones, su justificación se basaba en la falta de derechos.

Ya en 1830 las y los obreros tejedores de Lión respondieron con la destrucción de todos los telares ante la bajada de salarios decretada por la patronal. En 1895 las y los trabajadores del ferrocarril francés ante el proyecto de la ley

Merin- Trarieux, que negaba el derecho a las y los obreros a organizarse en sindicatos lanzaron una consigna que corrió como la pólvora “solamente con dos perras chicas de cierto material (azúcar) puede hacer que pare toda una locomotora”. En definitiva, podríamos decir que el Sabotaje no es más que la aplicación práctica de “A mala paga, mal trabajo” o que las y los obreros no deben respetar a las maquinas hasta el día en que estas sean unas amigas que abrevian el trabajo, en vez de, como en la actualidad, las enemigas, las ladronas de pan, las asesinas de trabajadores. (Zaragoza, 2004, pág. 2)

El sabotaje se dio a raíz del ámbito laboral ya que la baja de salarios o la explotación laboral que se vivía en tiempos de antaño provocaba que los trabajadores se sublevaren destruyendo además la infraestructura y los medios de producción con los que desempeñaban sus funciones de ahí la necesidad de regular al sabotaje y tipificarlo como un delito susceptible de sanción.

Hay diversas formas de llevar a cabo un sabotaje, las y los trabajadores escoceses utilizan un vocablo en su jerga para designar una nueva táctica en lugar de la huelga, este es “Go Canny”, si dos escoceses van juntos y uno corre demasiado le dice “Go Canny”, anda despacio, a tu gusto. Esta es otra forma de sabotaje que no daña a las maquinas pero daña el proceso productivo. Si nuestro trabajo es solamente mercancía en venta en el mercado pues vamos a ponerle nosotros el precio, aquí volvemos a la frase “A mala paga, mal trabajo” (Zaragoza, 2004, pág. 2)

Podemos destacar entonces algunos hechos que constituyeron como tal el inicio del llamado sabotaje y vemos que es nada más que el resultado o reacción de algo que perjudica a un grupo de personas en las citas anteriores han sido por lo general los

trabajadores subordinados a las reglas de sus patronos que por malas pagas o tratos malos los conlleva a realizar actos como destrucción de maquinaria porque era el único método y es que al no ser escuchados como tal es el sabotaje el único medio que tienen de garantizar el cumplimiento de sus derechos aun visto en las legislaciones de países como un delito que acarrea sanciones y más en nuestro país que castiga de manera severa este tipo penal.

4.2.5 Protesta

La protesta social, entendida como una acción colectiva de la ciudadanía en defensa de sus derechos, ha sido una parte sustancial del país a lo largo de su historia. Sin embargo, en los últimos años el Estado costarricense ha puesto en práctica herramientas legales con la finalidad de inhibir estas manifestaciones y llevar al plano judicial estos conflictos.

"Algunos sectores, que tienen captado al Estado, buscan intimidar, inhibir o ejercer algún tipo de presión psicológica sobre personas que en algún momento de su vida participan en una protesta social en Costa Rica", expresó el Dr. Nicolás Boeglin, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR). (Nicolas, 2017)

Boeglin y el Dr. Jorge Lobo Segura, docente de la Escuela de Biología de esta misma universidad, participaron con expositores en la mesa redonda "Protesta social como manifestación de la libertad de expresión", actividad organizada como parte del Foro Institucional 2017 Libertad de expresión, comunicación y democracia. (Nicolas, 2017, pág. 3)

Los académicos han brindado acompañamiento técnico a organizaciones comunales en varias protestas ambientales y, por tanto, hablaron desde su experiencia personal.

Sobre los procesos de protesta socio ambiental en varios países han sido una forma concreta de expresión de insatisfacción, radicada por una expresión limitante por normativas estipuladas en las legislaciones que no garantizan una libertad de expresión y de reclamo de derechos ambientales de la población y de la naturaleza, como resultado de la preponderancia de los intereses privados sobre lo social y lo natural en nuestro país se suscita más en la región de Oriente por la abundancia de recursos que se obtienen del mismo.

La protesta en el campo ambiental ha aumentado en la última década según cifras del Informe Estado de la Nación y se expresa mediante campañas en contra de megaproyectos mineros, hidroeléctricos, agrícolas, urbanísticos, reformas legales, la defensa de alguna y temas relacionados con la región marítimo-costera.

Lobo y Boeglin coincidieron en que la criminalización de la protesta social es un hecho en Costa Rica, ya que a quienes participan en estos movimientos se les trata como delincuentes. Mencionaron varios casos recientes, entre ellos el juicio penal en el que fueron absueltos en abril pasado cinco estudiantes y un profesor de la UCR por participar en el 2012 en una marcha en defensa de la seguridad social.

Los expositores plantearon además que las manifestaciones de inconformidad social no tienen cabida en los medios de comunicación masivos y son solo tomadas en cuenta cuando adquieren gran envergadura, incidencia política o se convierten en conflictos violentos. "Existe una enorme dificultad de los actores sociales de conseguir atención en los medios", detalló Lobo, sobre todo cuando los movimientos sociales son incipientes.

4.3 MARCO JURIDICO

Desde la perspectiva de derecho analizamos varias de las categorías que surgen en la presente investigación de acuerdo al nivel jerárquico que muestra el ordenamiento jurídico y basado en los articulados que expresen cada una de estas normativas.

4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico superior a tratados y convenios internacionales de derechos humanos, en la que se encuentran impregnados los principios, derechos y garantías básicas que encaminados del sistema procesal coadyuvan a la realización de la justicia, los cambios a través de la historia que han surgido en la Constitución han dado el trascendental avance que es pasar de ser un Estado de derecho y justicia a un Estado constitucional de derechos y justicia, esto es que la Constitución prima por encima de las demás leyes siendo una de las más garantistas.

Es por ello que es de trascendental importancia que las disposiciones que sean emanadas por la función legislativa en leyes orgánicas, especiales, etc. tienen que ser tratadas con un enfoque que respete el contenido de la Constitución.

Por lo tanto, el capítulo sexto sobre los derechos de libertad en su artículo 66 numeral 6 reconoce y garantizará a las personas:

“6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”. (Ecuador R. d., 2018)

El derecho de opinión libre de las personas es fundamental ya que es la garantía que tenemos de libertad a través de todas sus formas y lo más indispensable de este numeral es la palabra manifestaciones que nos indica que serán respetado todas las

manifestaciones de expresión que tengas las personas, claro no debemos confundir la libertad de expresión con un libertinaje de expresión porque allí ya estaríamos vulnerando algunos otros derechos respetados por la Constitución.

Por ello el artículo 82 manifiesta:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Ecuador R. d., 2018)

Se ha considerado necesario nombrar este articulado porque al señalar la libre expresión se refiere a la correcta aplicación de las demás normas jurídicas que son aplicadas por las autoridades competentes, es decir, que siempre se deberán enmarcar en el ámbito del respeto de los mandatos constitucionales e inclusive de tratados internacionales de derechos humanos a los cuales el Ecuador es suscrito.

Por otro lado el artículo 98 de la Constitución también indica:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.
(Ecuador R. d., 2018)

Varias disposiciones polémicas contiene la Constitución de 2008. En su estructura y su diseño. Es paradójico que sea estatista y garantista a la vez; que insista en los derechos, pero que entregue al poder herramientas difusas, portentosas como “las políticas”.

4.3.2 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

4.3.2.1 Declaración Universal de los Derechos humanos

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 se entiende como un documento declarativo en los que se estipulan artículos que contienen los derechos humanos considerados estos como básicos en los que a su vez se consolidan los principios básicos de los seres humanos y su convivencia podemos señalar algunos como la libertad personal y de expresión y demás derechos esenciales de los cuales indicaremos y analizaremos los que se asemejan y encaminan a nuestra investigación.

“Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS)

Este es un punto claro a destacar de la presente investigación porque la resistencia tiene relación con la libertad de opinión y expresión ya que es la facultad imprescindible del ser humano que a través de cualquier medio exprese sus ideas, propuestas y opiniones que de por sí tendrán que ser respaldadas y apoyadas por las autoridades lo que no ocurre ya que privaron de este derecho a través de la implementación de un delito que nada tiene que ver con estos derechos primordiales, por lo que como tal un delito se comete con dolo, con una intención de vulnerar los derechos de otra persona lo que no pasa con el derecho a la resistencia que sin embargo fue criminalizado mediante la atribución de delitos como el sabotaje y

paralización de un servicio público en el que de hecho si existiría una conducta típica, antijurídica y culpable.

“Art.20.- 1.Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”. (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS)

Hay una singularidad o más bien un enfoque en lo que respecta al artículo 98 de nuestra Constitución y es en el hecho de que este derecho se rige para las personas individuales y colectivos que quiere decir que hablamos también de personas jurídicas que se sientan vulneradas de sus derechos por las disposiciones que emanen autoridades de carácter público como autoridades de carácter privado.

4.3.2.2 Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos

“Art.7.- Derechos de libertad Personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.
(CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)

Por un lado tenemos el numeral 2 del artículo 7 correspondiente a la libertad personal en el que señala que nadie puede ser privado de su libertad física a menos que la Constitución del país o alguna ley estipule lo contrario y que es lo que tenemos un choque de normas, en un primer plano tenemos el derecho a la resistencia garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y por otro estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal los tipos penales de sabotaje y paralización de un

servicio público dentro de esta premisa tenemos la situación de que los ciudadanos y colectivos que ejercen este derecho de resistencia fueron procesados por los delitos de sabotaje y paralización de un servicio público violentando incluso la supremacía de la Constitución a esto le llamamos criminalización por lo cual se está vulnerando estos derechos constitucionales que poseen el carácter de concordantes con la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.

Por otro lado tenemos en consideración el numeral 3 que señala así mismo que nadie puede ser detenido o encarcelado de manera arbitraria y podemos nombrar aquí el caso de los saraguros que fueron detenidos y con medidas cautelares de prisión preventiva aduciendo posteriormente el proceso por paralización de un servicio público mientras ejercían su derecho a la resistencia.

En conclusión está claramente establecido que una ley superior respaldada por convenios internacionales tiene ese carácter de invencible ante toda norma especial pero entonces la realidad social se manifiesta como una contradicción, o vista desde otro punto como arbitrariedades que como fin genera la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

4.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La legislación penal rige el poder punitivo del Estado a través de su sistema de normas jurídicas con los procedimientos necesarios para el juzgamiento de las personas con las observancias del debido proceso y el cumplimiento de penas privativas de libertad a través de la reparación integral de las víctimas y la controversial rehabilitación social.

Al analizar la problemática central de la presente investigación se constata que la legislación penal ecuatoriana establece en su capítulo sexto referente los delitos contra la estructura del Estado constitucional los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos los cuales fueron manipulados para ser criminalizados sin tener en consideraciones por los operadores de justicia.

4.3.3.1 Sabotaje según el Código Orgánico Integral Penal

“**Art. 345.-** Sabotaje.- La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos”. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2019)

Como lo hemos manifestado anteriormente y en el transcurso de la investigación el sabotaje tiene su carácter esencial en el dolo con el que este es aplicado en algunos casos y siendo así con el fin de desestabilizar algún sistema de gobierno o también como la actitud maliciosa de las personas que mal interpretan a la resistencia como tal. Ahora bien, en lo que respecta a la criminalización del derecho a la resistencia a

través de este delito podemos observar varios aspectos como el de reprimir a las personas y colectivos a ejercer de manera abierta este derecho.

Otro de los aspectos es la sanción que este delito conlleva que es demasiado elevado para la acción que se comete y más aún si esta es respaldada por una norma superior manifestada como derecho por lo que debería existir además la aplicación del principio de proporcionalidad en ambos incisos existe la diferencia de las sanciones la primera que es más generalizada en cuanto a la conducta delictiva del sabotaje y la otra es más específica aumentado la pena si esta va dirigida a la infraestructura de sectores estratégicos por ejemplo donde se ubique una industria armamentista o de transporte.

Para ejercer el derecho a la resistencia es necesario establecer medios de manifestación que como tal no tienen que ir encaminados a trastornar el orden público según lo señala el código por lo que entonces ¿Cómo se podría garantizar la correcta aplicación del derecho a la resistencia sin que esta se ha considerada como una conducta delictiva? Las personas y colectivos no pueden salir a resistir las disposiciones que los gobiernos o autoridades del sector privado ejercen sobre ellos porque dichos actos se transformarían directamente en conductas delictivas de lo que hemos escudriñado a lo largo de la presente investigación se resume en el óbice o limitación que tiene un derecho garantizador de democracia y participación ciudadana por una norma de carácter especial que posee la singularidad de ser punitiva. La correcta aplicación de derecho a la resistencia exige que se pueda dar en lugares de concentración social que deberían estar autorizadas tales como las vías y demás plazas en las que el Estado debería garantizar que las personas puedan acudir a

expresar sus actitudes de rechazo y así generar ese impacto consientizador en todas las personas que se sienten perjudicadas por tales disposiciones.

4.3.3.2 Paralización de un Servicio Público según el Código Orgánico Integral Penal

“**Art.346.-**Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL , 2019)

Este ha sido otro de los delitos que como tal forma parte de la criminalización del derecho a la resistencia ya que los operadores de justicia han procesado a los ciudadanos que ejerciendo así mismo el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador han sido sancionados privatizando a la resistencia como el único medio de poderse oponer a las disposiciones del gobierno de las que se sientan perjudicados o su clara necesidad de reclamar un derecho.

Esta tipificación del delito que es no tan antigua ya que mucho antes de la creación del Código Orgánico Integral Penal solo se encontraba estipulado el sabotaje y dentro de este señalaban que el sabotaje tiene su finalidad en los servicios públicos ya sea destruyendo, dañando o paralizando es a partir de la creación del nuevo código en que la paralización de servicios públicos se independiza del sabotaje es ahí donde entra el punto de debate ya que asomaron otros tipos penales como el ataque y la paralización de servicios públicos con fines limitantes del derecho a la resistencia y la criminalización de los mismos que provoca la falta de seguridad jurídica en el Ecuador.

Los derechos de una persona llegan hasta donde inicia la de otra por ello la legislación ecuatoriana vio la necesidad de instaurar en su normativa penal este delito para aclararlo es necesario la consideración de un ejemplo: Un ciudadano va a abordar un vuelo y posterior a las revisiones y procedimientos de rigor éste hace mención a que dentro de sus maletas contiene dispositivos explosivos por lo que los agentes de seguridad del aeropuerto inician con el protocolo de emergencia y alerta, por tal motivo se procede a detener todos los vuelos y evacuar a las demás personas al no comprobarse como tal el hecho las personas regresan con normalidad al aeropuerto pero con los retrasos del caso por lo que se paraliza un servicio público ya que el artículo 346 dice que existe el delito cuando una persona impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público.

Para concluir la paralización de servicios públicos se ha convertido en una de las acepciones del sabotaje por poseer varias de las categorías y con el fin sancionatorio que contradice al derecho de resistencia y lo limita especificando que conductas y con qué intensidad se deberían considerar como conductas penalmente relevantes.

4.4 DERECHO COMPARADO

La vulneración y criminalización del derecho a la resistencia guía la presente investigación centrándose en como también es visto el derecho a la resistencia en otras legislaciones y si este es sancionado al igual que en nuestro país

4.4.1 El derecho a la resistencia en Colombia.

En un paso introductorio podemos decir que las normas ya sean de carácter ordinarias, especiales o constitucionales no representan en su totalidad el sentir de su pueblo sino en algunos casos el sentir o los intereses de determinados grupos.

Colombia es un país multicultural donde coexisten y se procura que convivan con respeto.

“En nuestros tiempos, oponerse al orden legal y al estado vigente es, diferente de difícil, una posibilidad menos observada como una posible fuerza motora de cambio y acción democrática a pesar que en nuestro marco jurídico se regulen y se muestren como derechos sociales, económicos y culturales. El derecho de Huelga, la libertad de reunión y el artículo 37 de la Constitución, no son explícitos en cuanto al Derecho a resistir, pero su espíritu es esencia de tales. Su regulación en la ley supone una traba necesaria de este derecho inalienable en razón de prevenir y controlar sus posibles excesos y costos”.
(TRANSMILLENNIUM, 2012, pág. 1)

Desde este punto de vista vemos que en la legislación colombiana existe al igual que en la nuestra un descontento a nivel de reconocimiento de derechos de libertad de manifestación tales como la resistencia, y si bien es cierto afirma que la Constitución reconoce como tal a la huelga y libertad de reunión pero que tan garantista es la Constitución a la hora de ejercer la resistencia por ello es necesario ampliar con un ejemplo sobre la pluriculturalidad de Colombia situación que tiene el carácter de similar en nuestro país.

“La pluriculturalidad Colombiana, al igual, e causa promotora de resistencia, como también, causa de la resistencia a la resistencia porque es difícil realizar un consenso entre tantos grupos de presión y tantas colectividades. Por ejemplo, los indígenas se resisten al orden jurídico regente con base en su propio derecho basado en la Pacha Mama porque sienten que su territorio ha

sido usurpado y han sido obligados a seguir unas leyes que les son ajenas. Se sienten extranjeros en su propia tierra”. (TRANSMILLENNIUM, 2012, pág. 1)

Estas disposiciones de las que ellos se sienten perjudicados conllevan al levantamiento y manifestación de dichas comunidades que apoyados en el derecho a resistir ven la necesidad de ser escuchados, ahora bien en Colombia también pasa que el hecho de resistir no faculta la exageración de la misma o en lo que se consideraría un vandalismo del derecho, que también podemos calificar como la actitud dolosa.

“Los grupos armados ilegales y la “extrema izquierda”, le han dado mala fama a la resistencia. Es prejuicio conocido que el que se opone al gobierno o que sigue ideologías “de izquierda” es mal llamado “Guerrillero” o subversivo, dos apelativos muy peligrosos en un mundo donde ser Guerrilleros es lo mismo que ser terrorista por lo tanto, deber ser “objetivo número 1” del Plan Colombia y de la “Seguridad Democrática”. Pero este desprestigio del derecho a resistir no significa que ser guerrillero o subversivo sea ilegítimo porque existen instituciones jurídicas como: el indulto, la amnistía, el juicio político, el asilo político; instituciones que demuestran que es legítimo resistir y más, cuando quien resiste llega al poder porque no va a castigar al triunfo de su resistencia”. (TRANSMILLENNIUM, 2012, pág. 1)

En el Ecuador y en los últimos diez años se ha venido con un tema similar que según el gobierno de turno eran calificados como “enemigos de la patria” a todos los que tenían ideas diferentes y se manifestaban en contra de las disposiciones del régimen para lo cual la única forma de contrarrestarlo era criminalizando el derecho a la resistencia para que estas personas mencionadas anteriormente fueran sancionadas

por delitos tanto de sabotaje, como paralización de servicios públicos e incluso como el terrorismo.

4.4.2 El derecho a la resistencia en Perú.

Del país vecino podemos destacar una normativa más específica en lo que respecta a las formas de manifestaciones recalando la forma pacífica en la que estas deben ser realizadas y es que una manifestación se vuelve vulneradora de derecho cuando el propósito no va encaminado al cambio social o la necesidad de exigir un nuevo derecho sino más con fines de impacto al sistema de gobierno de turno esto partiendo desde la perspectiva publica de igual forma se acerca el ámbito privado.

“El artículo 2, inciso 1, de la Constitución del Estado establece que todo peruano tiene derecho “a reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas”. En suma el mandato constitucional demanda una protesta pacífica, sin violencia”. (PERUANO, s.f., pág. 1)

Para concluir entonces podemos señalar la esencia misma de la resistencia que se manifiesta como una voluntad ya sea del pueblo en el ámbito público, como un sector específico como por ejemplo de trabajadores de una empresa privada con fines de ser escuchado ante las acciones tomadas por sus autoridades superiores de las que estos se vean perjudicados. La singularidad de la legislación peruana está en la determinación clave de cómo se puede realizar una manifestación, los medios y la forma por lo que estos al salirse de esta reglamentación se verán inmiscuidos en sanciones por la mala forma en la que quieren aplicar el ejercicio de este derecho.

En el Ecuador se precisa que la resistencia es un derecho que amparado en la Constitución ratifica su superioridad y protección, sin embargo el Código Orgánico Integral Penal señala en los artículos 345 y 346 sabotaje y paralización de un servicio público por lo que esto a facultado a que todo tipo de manifestación sea vista como un claro ataque a la seguridad del Estado.

4.4.3 El derecho a la resistencia en Argentina

Al igual que en otras legislaciones se implementó en su constitución el derecho a la resistencia el cual de una manera generalizada se explica de la siguiente forma:

“ART.36.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático”. (Maldonado, 2009, pág. 126)

Por ello atentara contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve al enriquecimiento por ende queda inhabilitado de acuerdo a las leyes o no podrá formar parte de empleos públicos.

Esta Constitución que data de 1994 se enfoca en brindar nuevos derechos y garantías es por ello que surge este derecho a la resistencia, y una de sus categorías también señala un carácter sancionador en la Constitución de Argentina en lo que respecta a que dichas personas autoras serán inhabilitados de poder ejercer ningún cargo público así como la exclusión del indulto y conmutación de penas, como podemos ver a diferencia del Ecuador en el que se enfoca el carácter de que será en el ámbito público como en el privado el pleno ejercicio del derecho a la resistencia cosa que no

vemos en la Constitución de Argentina que más bien señala que garantizara el derecho de resistencia y que suma la novedad de que estas personas que sean sancionadas al realizar estas acciones con dolo serán sancionadas privatizándoles su participación en cargos públicos que ya lo mencionamos anteriormente.

4.4.4 El derecho a la resistencia en la República de Cuba.

En uno de los Estados socialistas como lo es Cuba también encontramos el derecho a la resistencia en su articulado, articulado que ha trascendido a los Estados socialistas y con un poco de similitud a la Constitución de Argentina en lo que respecta a restricciones, se reserva a los ciudadanos cubanos y su ejercicio se condiciona solo a las situaciones en las que la manifestación intente derribar el sistema actual para ello profundizaremos a fondo el análisis de este artículo y realizaremos un análisis comparativo con la legislación ecuatoriana.

“Artículo 3. En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijada por la Constitución y las leyes. Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualesquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución”. (Maldonado, 2009, pág. 126)

En un país de todos como lo hemos manifestado donde el socialismo impera con su regla básica de que la soberanía reside en el pueblo es facultad de los mismos a través de cualquier medio ejercer la resistencia ante cualquier acto que atente contra el orden político, social y económico que como tal la Constitución dicta, a diferencia

de países como Ecuador, Perú y Argentina en lo que se denota claramente que dicho derecho está limitado de lo que significa realmente, limitado en algunos casos a través de la misma Constitución o en otros que se encuentra en leyes especiales y que ha servido para criminalizarlo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la elaboración de la presente investigación utilicé principalmente obras jurídicas, libros, documentos electrónicos que me fueron de vital trascendencia para el desarrollo de mi tema investigativo, al igual me sirvieron como fuentes de consulta, la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Código Orgánico Integral Penal.

Con mi tema de investigación establecido procedí a ubicar el lugar para aplicar las encuestas y entrevistas, siendo los profesionales del Derecho quienes aportaron con la información clara y suficiente que ayudo a estructurar el informe final de tesis, estas realizando un enfoque de manera amplia sobre mi problemática investigada respecto de la realidad de los derechos y leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

5.1 Métodos.

Los métodos se expresan como aquellos procedimientos que se caracterizan por ser el instrumento idóneo para alcanzar el conocimiento y la ejecución mediante el desarrollo de la problemática por la cual surge esta investigación y al establecer las posibles soluciones a la misma, por medio de la reflexión comprensiva y el manejo directo de la realidad objetiva; mediante procesos lógicos requeridos, por todo lo dicho en la presente investigación hice uso de ciertos métodos y técnicas para la obtención de resultados.

Los métodos empleados en la presente investigación son:

- **Método Inductivo.**

El fin de este método persigue a la obtención de conclusiones de manera general a partir de premisas o principios particulares de acuerdo al problema planteado, esta descompone los elementos primordiales para llegar de manera sucinta a conclusiones generales. Aplique mencionado método respecto al derecho a la resistencia y su criminalización a través de tipos penales en las que se puede determinar que los operadores de justicia han juzgado a las personas que ejercían su derecho a la resistencia atribuyéndoles a los mismos los delitos y por ende las penas de sabotaje y paralización de servicios públicos, con ello logre constatar que se está vulnerando el derecho a la resistencia y libertad de expresión como derechos estrictamente constitucionales.

- **Método Deductivo.**

Este método señala que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas, en mi trabajo de investigación me permitió la verificación de la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia por la atribución de los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos, que los operadores de justicia se encuentran atribuyendo o malinterpretando la norma.

- **Método Histórico.**

Empleé este método en la presente investigación porque se manifiesta en el análisis, síntesis e interpretación de obras jurídicas, libros, revistas judiciales y páginas de internet sobre la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia a través de los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos consagrados en el COIP, frente a los derechos de la Constitución, tratados y convenios internacionales.

- **Método Comparativo.**

Decidí emplear este método para investigar si en otros países el derecho a la resistencia no es vulnerado o criminalizado por los operadores de justicia en legislaciones como la de Argentina, Colombia, Perú, Cuba.

- **Método Estadístico.**

Al ser necesario implementar un estudio de campo este método fue de vital importancia de manera específica en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas aplicadas, respecto al problema y su injerencia en la actualidad.

5.2 Técnicas y Procedimientos

Las técnicas son la forma o un procedimiento de hacer o ejecutar algo, una vez establecidos los métodos, precedemos a establecer las técnicas que son las necesarias para la recopilación de la información concerniente a la problemática planteada en la investigación.

Por la normalidad de esta investigación para la recolección de los datos de campo utilice la técnica de la encuesta, misma que al ser aplicada a treinta profesionales del Derecho, quienes aportaron en sus categóricas opiniones para la contrastación de la hipótesis, propuesta y la verificación de objetivos oportunamente planteados sobre la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia; de igual manera empleé la técnica de entrevista que fue realizada a tres profesionales del derecho de la provincia de Loja quienes supieron manifestar sus criterios y sugerencias al problema planteado concerniente a la realidad jurídico-social del Ecuador.

Las opiniones y sugerencias de los profesionales del derecho, sustentan de manera sucinta la importancia y trascendencia de carácter jurídico y social del tema planteado y con la obtención de los resultados, apoyado en los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliografía que se la realizo con el propósito de elaboración de conclusiones, recomendaciones y para lo imprescindible que es en nuestra investigación se formula la propuesta de reforma; para de dicha manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación, además de cumplir con la metodología exigida en las investigaciones jurídicas.

Por ende, en consecuencia la obtención de resultados manifestados en cuadros estadísticos me permitió la contratación de la hipótesis, y verificación de objetivos planteados; los mismos que me sirvieron de base para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma jurídica en la búsqueda de la solución al problema planteado.

Concluida la sustentación y fundamentación teórica del trabajo de investigación, presente el desarrollo del presente trabajo de investigación campo en todas sus características y dimensiones, esto es, análisis, síntesis, representación e interpretación de resultados que profesionales del derecho así como especialistas en las ramas del derecho penal han reflejado, fundamentos que respaldan en criterios los vacíos legales en las normas que rigen al Código Orgánico Integral Penal y su trascendental relevancia de carácter jurídico-social sobre el tema de investigación desarrollado.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

Según lo establecido en los preceptos metodológicos para la elaboración de investigación de campo, procedí a la realización de encuestas como una técnica de investigación que arroja la obtención de datos a partir de la formulación escrita de un conjunto de interrogantes dirigidas a un sector determinado.

Para la obtención de dichos resultados de las encuestas elabore un banco de preguntas de cinco preguntas, relacionadas al tema, problema, objetivos, e hipótesis; interrogantes que su aplicación fue de manera directa a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, obteniendo de las mismas, respuestas de vital trascendencia para mi investigación recabando los siguientes resultados:

Pregunta N. 1

¿Conoce usted acerca del concepto de criminalización de derechos? Argumente su respuesta.

CUADRO N. 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	30	100%
NO CONOCE	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

GRAFICO N. 1.



Interpretación.

En esta primera pregunta, vemos que en su totalidad, los 30 profesionales del Derecho encuestados, los mismos que representan el 100 %, responden de manera afirmativa y manifiestan que son conocedores del concepto de criminalización, algunos profundizando un poco más acerca de cómo este ha influido en los derechos de las personas al atribuirse a las mismas alguna conducta de carácter penal mientras ejercían sus derechos legalmente reconocidos.

Análisis.

De manera general, todos los encuestados conocen sobre el concepto de criminalización de derechos entendiéndolo como la atribución o consideración de un hecho o una acción como criminales. Con una consideración especial en algunas argumentaciones que señalan que uno de los principales influyentes en la criminalización de derechos radica en el poder legislativo y la administración de justicia que es la encargada de velar y garantizar el debido proceso de una persona

cumpliendo con todos los parámetros de rigor en cada una de las actuaciones procesales en las que los individuos se vean procesados.

La criminalización de derechos se convierte en una forma refinada de persecución en la que aparecen la legalidad y la propagan de ofender a quienes defienden los derechos humanos a tal punto de calificarlos como enemigos del desarrollo social, uno de los problemas radica en dichos defensores de los derechos se enfrentan a una instauración de tipos penales que acarrea su procedimiento que limitan o impiden que los actos que realicen posean legalidad y sean considerados estos como actos delictivos citados en la norma penal.

Pregunta N. 2

¿Conoce en qué consiste el derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador? Argumente si este derecho es respetado o no

CUADRO N. 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	30	100%
NO CONOCE	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

GRAFICO N. 2.



Interpretación.

En esta segunda interrogante perteneciente a nuestra encuesta afloran los siguientes resultados, los 30 encuestados que corresponden al 100%, señalaron de manera afirmativa que conocen del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador como el derecho por el cual las personas naturales o jurídicas como es el caso de colectivos sociales, pueden rechazar las disposiciones que emanan ya sean estas de carácter público o privado.

Análisis.

El porcentaje se expresa de manera positiva en esta pregunta ya que al hablar del derecho a la resistencia se ha centralizado los conceptos de los encuestados estableciendo que la interpretan como aquel derecho del que son titulares los individuos y colectivos, que en pocas palabras es la sociedad civil, y que tiene por objeto manifestarse en contra de los actos u omisiones por parte del poder público o privado del que se sientan vulnerados, por lo tanto se entiende como una vulneración de derechos que provoca el ejercicio del mismo. Por otra parte se establece en la pregunta la argumentación hacia los encuestados en lo referente a si consideran que

este derecho es respetado o no, a lo cual opinan en su gran mayoría que siendo un derecho constitucional ratificado por derechos humanos en nuestro país no es respetado e incluso uno de ellos señala que los operadores de justicia al conocer sobre ello se acogen en sus decisiones a política y no al pleno desarrollo de la justicia poniendo a consideración que no se está cumpliendo con la seguridad jurídica que señala la Constitución de la República del Ecuador .

El derecho a la resistencia ha sido un derecho que garantiza la expresión u opinión de los individuos que se acogen al mismo este sujeto a parámetros limitantes a la hora de ser aplicados, ya que la figura cambiaría totalmente al este ser empleado con medios de fuerza por lo que la legislación ecuatoriana regula dichos actos mediante tipos penales como el de sabotaje y paralización de un servicio público especificando para ello de acuerdo a la severidad con que estos hechos son cometidos sanciones diferentes.

Pregunta N. 3.

1. ¿Conoce acerca de los delitos y las penas por sabotaje y paralización de servicios públicos?

CUADRO N. 3.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	30	100%
NO CONOCE	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

GRÁFICO N. 3.



Interpretación.

En la presente encuesta realizada el 100% de los profesionales del Derecho indicaron que si conocen los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos y que estos delitos se describen como una conducta penal estipulada como tal en el código penal y que son cometidos de manera dolosa con el fin de exigir o reclamar sobre algún tema en específico del cual se sienten perjudicados.

Análisis.

Con estos resultados basados en el aporte de profesionales del Derecho puedo concluir que el delito de sabotaje tiene una finalidad el cual es el afectación o destrucción de instalaciones ya sean estas públicas o privadas, hechos que son empleados por una manifestación de individuos y que afectan el orden social, vulnerando así los derecho de las personas en general que dependen o utilizan dichas instalaciones estas penas poseen diversas sanciones según el daño causado conforme lo estipula la legislación penal ecuatoriana, mientras que la paralización de un servicio público tiene la singularidad que ocurre en instalaciones que brindan un

servicio por el cual gozan la ciudadanía en general, este delito al ser cometido como tal vulnera los derechos de las personas que se sienten perjudicadas al no poder obtener sus servicio lo cual ya no se podría llamar como un justificante de la aplicación del derecho a la resistencia.

A estos tipos penales se los concibe como las conductas típicas, antijurídicas y culpables que conllevan al juzgamiento de las personas por ende se entiende que con estos aspectos una persona es culpable pero analizando las circunstancias agravantes de una infracción estas se encuentran contradictorias al derecho Constitucional que tienen los individuos y colectivos a ejercer la resistencia en contra de las disposiciones que emanen tanto un gobierno como también en el ámbito privado e incluso varios de los encuestados señalan que las sanciones para estos delitos son demasiado elevadas para un país que garantiza el pleno ejercicio del derecho a la resistencia. De manera que la consecuencia de instaurar en la legislación penal el sabotaje y la paralización de un servicio público radica en la integración misma de estos tipos penales erigidos como instrumentos punitivos de criminalización selectiva basados en teorías del derecho penal, lo que causa que se contravengan preceptos garantistas de la Constitución de la República del Ecuador, a esto podemos añadir que al estipular estos delitos se limita el derecho a la resistencia.

Pregunta. 4.

¿Considera usted que los operadores judiciales sancionan el derecho de resistencia con las penas de sabotaje y paralización de servicios públicos?

CUADRO N. 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	25	83%
NO CONOCE	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

GRAFICO N. 4.



Interpretación.

En la siguiente pregunta se puede observar que el 83% que equivale a 25 de los profesionales del Derecho encuestados manifestaron que los operadores de justicia

criminalizan el derecho a la resistencia atribuyéndoles a los procesados los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos limitándoseles el pleno ejercicio de su pleno derecho; en cuanto al 17% que corresponde a 5 profesionales del derecho encuestados es decir el restante afirmaron que los operadores de justicia incurrirían en sanciones al juzgar este tipo de conductas sin tener en cuenta primeros los derechos y garantías constitucionales por lo que no existiría tal afectación del derecho a la resistencia además señalan que para que estos delitos sean juzgados debe existir el hecho y las pruebas que demuestren una conducta dolosa.

Análisis.

La criminalización de derechos ha causado un retroceso en materia de libre expresión de las personas ya inmersos en nuestro tema el derecho a la resistencia podemos decir que fue encarcelado o limitado a través de la tipificación en la legislación penal ecuatoriana a través de los delitos por sabotaje y la paralización de un servicio público y que en este último tiene una singularidad que el artículo señala que la persona que se resista será sancionada entonces de que derecho estamos hablando o por qué no se considera para estos casos la supremacía de la Constitución, ya que dolosa o no esta conducta es juzgada como penal.

Hay una contraposición de ideas por una parte tenemos la limitación del derecho a la resistencia a través de la atribución de conductas penales, una criminalización selectiva, y, por otra también los hechos que generan que se norme con carácter de punitivo este tipo de conductas ya que las mismas generan una vulneración en los derechos de los demás, existen varias circunstancias que acompañan dicha contraposición una de ellas está en el hecho de formar parte de una manifestación y ser procesado por el delito de sabotaje o paralización de un servicio público sin cometer dichos actos sino más bien por formar parte del colectivo o personas que las

ejercía. La segunda es justificar el cometimiento de los delitos ya mencionados por el hecho de encontrarse estipulado en la Constitución, es decir, emplear un tipo de conducta dolosa para dañar, destruir o paralizar un servicio público o una institución aduciendo el amparo y garantía constitucional.

Por lo tanto los operadores de justicia deben garantizar el pleno desarrollo de la justicia basándose primero en la supremacía de las leyes que posicionan a los derechos y garantías constitucionales como las normas supremas ante cualquier otra ley y no criminalizar los derechos que poseen los ciudadanos.

Pregunta. 5.

¿Considera usted que la criminalización de las penas por delitos de sabotaje y paralización genera inseguridad jurídica en el Ecuador?

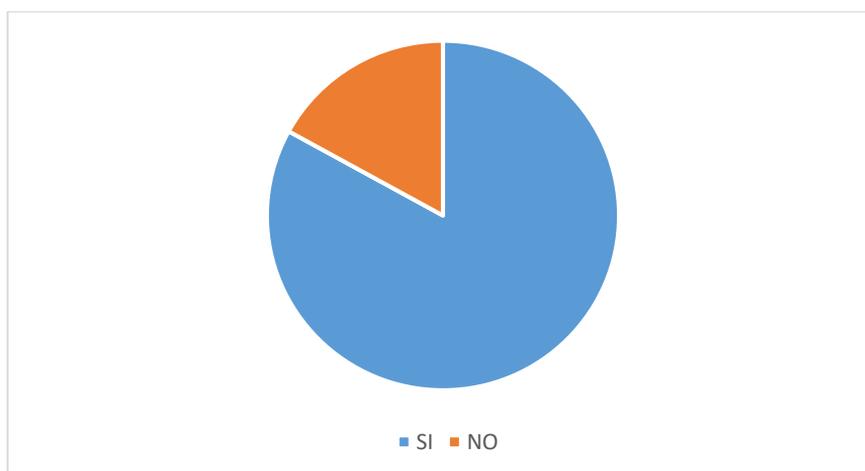
CUADRO N. 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	25	83%
NO CONOCE	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

GRAFICO N. 5.



Interpretación.

Al igual que en la anterior interrogante el 83% de los profesionales del Derecho encuestados respondieron afirmativamente en lo que respecta a que la criminalización del derecho a la resistencia a través de los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos está generando inseguridad jurídica en el Ecuador mientras que el otro porcentaje de los encuestados que corresponde al 17% señala que no existe tal criminalización de derecho y que más bien se ha juzgado a las personas por la actitud dolosa que además incurre en la vulneración de derechos de otras personas y que no es juzgada con parcialidad por los operadores de justicia.

Análisis.

La inseguridad jurídica es uno de los temas más controvertidos en nuestro país de lo cual se genera un estado de incertidumbre al respecto, entendiéndose como tal a la seguridad jurídica establecida en la Constitución como un conjunto de principios que garantizan el excelente desempeño de la justicia a través de sus operadores u órganos competentes y que por ende al existir normativas que frenan cualquier arbitrariedad por parte de los jueces a los cuales les acarrearía una sanción al no

garantizar el pleno ejercicio de la justicia no existirá la criminalización de derechos, sin embargo la realidad es otra ya que las personas son juzgadas por el simple hecho de salir a realizar una manifestación en contra de una disposición que se cree vulnera los derechos entonces podríamos concluir que se está usando tipos penales para frenar el ejercicio de los derechos como tal que tienen los ciudadanos y colectivos.

La seguridad jurídica se manifiesta en el respeto a la Constitución como una norma de carácter suprema y claro también de la estricta observancia de las demás normas jurídicas manifestadas en el ordenamiento jurídico las mismas que en su aplicación por las autoridades competentes en este caso los operadores de justicia deben ser claras, públicas y garantizadas. La inseguridad jurídica se generaría en parte por la mala calidad de las leyes ya sea por sus fundamentos dogmáticos o la índole intervencionista del ordenamiento legal, que se entiende como el fin por el cual se emplea una norma por tal razón al estipular delitos como el sabotaje y la paralización de un servicio público vemos que estos son parcialmente claros lo cual consecuentemente genera una mal interpretación para los operadores de justicia al momento de sancionar.

Pregunta N. 6.

¿Estima usted necesario plantear una reforma al Código Orgánico Integral Penal, estrictamente en los artículos 345 y 346 estableciendo la aclaración de que para juzgar dichos delitos se deberá considerar el legítimo derecho a la resistencia?

CUADRO N. 6.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	24	80%
NO CONOCE	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho.

ELABORADO: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

GRAFICO N. 6.



Interpretación.

En esta última pregunta resulto afirmativa para el 80% correspondiente a 24 de los profesionales del Derecho encuestados en lo que respecta en que se debería establecer una reforma en el Código Orgánico Integral Penal estipulando una aclaración que legitime el derecho a la resistencia mientras que el 20% es decir 6 de los profesionales del Derecho encuestados señala que no se debería reformar ya que traería consigo una malinterpretación del derecho y sería utilizado hasta con fines

desestabilizadores de sistemas de gobiernos al establecerse que para este tipo de conductas delictivas no se les establezca una regulación.

Análisis.

Con las situaciones planteadas resulta muy necesario la creación de una reforma que garantice o reconozca ante todo el derecho a la resistencia en todas sus formas de manifestación con ello garantizamos la seguridad jurídica de que los operadores de justicia para poder analizar o juzgar los tipos penales como el sabotaje y la paralización de servicios públicos primero deban tener en cuenta el derecho constitucional que prima por encima de las leyes especiales con esto aseguraríamos de que la resistencia no sea criminalizada.

El derecho a la resistencia se manifiesta en el desobedecer una orden expresa de naturaleza legal es decir emanada de una autoridad pública o a su vez en el ámbito privado la Constitución señala ambos, el punto a considerar es como se puede garantizar un efectivo desarrollo del derecho a la resistencia si en las acciones sociales o medidas de hecho toda forma de manifestación que se encuentra fuera de los cauces institucionales se constituye como un delito, el derecho a la resistencia es inevitable aunque debemos considerar también que no por tratarse de un derecho se puede afectar los derechos de los demás, por ejemplo al paralizar un servicio público se vulnera los derechos de las personas que gozan y se benefician del mismo. Es primordial hablar sobre una reforma ya que una de las formas de evitar que actos calificados como legítimos en lo que respecta a las críticas al gobierno y sus disposiciones, desde las aceras o a través de medios de comunicación deje de ser un ejercicio del derecho a la resistencia y que por ende las personas no tengan que

enfrentar las consecuencias legales de los actos que producen esta precisamente en el limitar su potestad punitiva.

Otra de las formas de reformar estos artículos es garantizando el derecho a uso del espacio público con fines de libertad de expresión y este no deberá ser limitado, por lo que correspondería por parte de las autoridades públicas la garantía y tolerancia de que se autorizara el uso de estos espacios con fines de que los ciudadanos muestren su manera de pensar o reaccionen ante disposiciones de las que se resulten afectados garantizando así la democracia y participación.

6.2 Resultado de aplicación de las entrevistas

Con el objetivo de verificar la realidad de carácter socio-jurídica del problema que nos hemos planteado y obtener criterios que me permitan comprobar los objetivos planteados, aplicando los lineamientos metodológicos de la investigación de campo, utilice la técnica de la entrevistas entendida como un proceso interactivo de intercambio de ideas y opiniones entre dos personas con el objetivo de hablar sobre determinados y puntuales temas y con un fin determinado.

Para obtener dichos resultados en lo referente a la entrevista elabore un banco de tres preguntas, relacionadas con el tema , problema, objetivos e hipótesis; dichas interrogantes se orientaron a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, entre ellos Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional obteniendo de todos ellos los siguientes criterios:

Pregunta N.1

De acuerdo a su experiencia, que conocimiento tiene sobre el derecho a la resistencia.

Respuestas.

En la interrogante planteada los entrevistados señalaron que el derecho a la resistencia se encuentra estipulado como un derecho Constitucional y por ende guarda relación con lo estipulado en los Convenio y Tratado Internacionales y se manifiesta como la capacidad que tienen los individuos y las organizaciones o colectivos para manifestarse en contra de las disposiciones que son emanadas por la autoridad de gobierno y que a criterio de estos vulnera derechos o que busca el reconocimiento de un nuevo derecho a su vez señalan que no solo es aplicado para el ámbito público sino también para el ámbito privado.

Comentario.

A mi criterio respaldo la opinión de los entrevistados en señalar que el derecho a la resistencia es esa manifestación libre y voluntaria en contra de las disposiciones que los gobiernos de turno dictan y que para las personas que la ejercen vulnera sus derechos fundamentales o a su vez exigen un nuevo derecho así como sucede en el ámbito público sucede en el privado por lo cual va dirigido a ambos campos.

Pregunta N. 2.

De acuerdo a su experiencia, que conocimiento tiene sobre la criminalización del derecho a la resistencia.

Respuestas.

En esta interrogante los cinco entrevistados concuerdan en que la criminalización del derecho a la resistencia se ha manifestado a través de la atribución de los delitos y que con ello se han visto vulnerado derechos constitucionales que van por encima de cualquier otra norma y que además son plenamente ratificados por Convenios y Tratados Internacionales.

Comentario.

Comparto el criterio que han emitido la mayoría de los entrevistados ya que la criminalización de derechos a generado falta de seguridad jurídica en el país ya que se juzga a las personas por su pleno ejercicio del derecho a la resistencia, varia son la causales de inseguridad jurídica uno de los ejemplos es la mala calidad de las leyes y es necesario puntualizar de que la Constitución protege un derecho tan importante como la resistencia pero la codificación penal lo señala como una conducta de carácter delictiva y que posee hasta una sanción demasiado exagerada que reprime que las personas puedan reclamar o contradecir las disposiciones del gobierno o de una autoridad del sector privado.

Pregunta N.3.

¿Usted está de acuerdo en una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal estableciendo una aclaración de que para juzgar los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos se deberá garantizar el legítimo derecho a la defensa?

Respuestas.

En esta interrogante la mayoría de los entrevistados manifiestan que la propuesta de una reforma aclaratoria es pertinente en base a la legitimidad que tiene el derecho a

la resistencia como un derecho constitucional puesto que el hecho de que no se estipule hace que los operadores de justicia puedan continuar juzgando como sabotaje o paralización de servicios públicos al derecho a la resistencia y de esta manera se estaría cayendo otra vez en la inseguridad jurídica.

Comentario.

Comparto el criterio de los entrevistados ya que los delitos de los que hemos hablado anteriormente son fáciles de atribuir a las personas que tratan de ejercer la resistencia pero como el caso de los saraguros que fueron juzgados sin considerarles el derecho que tenían a la resistencia sino que para los operadores de justicia fue fácil atribuir delitos que tienen la característica según la ley de ser típicos, antijurídicos y culpables razón que a mi criterio aún sigue frenando el claro desenvolvimiento del derecho a la resistencia.

6.3 Análisis de Casos

CASO N°1

Nuestra investigación se centra y se motiva mediante el análisis de situaciones y casos que pueden dar fe de la criminalización del derecho a la resistencia para ello es necesario enfocarlos para completar así con parte de los objetivos de nuestro estudio. En el Ecuador fuimos testigos de la última década de gobierno calificado como la “década ganada” o también conocida como el “triunfo de la revolución ciudadana” por el partido que llegó al poder sin embargo tras la culminación del periodo del presidente anterior y tras la división y el resurgimiento de su partido visto desde la perspectiva del actual Presidente de la República, los ecuatorianos fuimos conocedores de un sinnúmero de irregularidades que se mantuvieron discretas por el

gobierno pasado, irregularidades que conllevaron a la encarcelación del vicepresidente anterior y relegido y demás casos que surgieron a raíz del periodo pasado. Siendo necesario este análisis ampliamos nuestro comentario referente a la administración anterior que era muy estricta y calificada de prepotencia algo no característico de un gobierno democrático, lo que se buscó además fue frenar o detener cualquier intento de los llamados enemigos de la patria que en unos casos ponían a consideración situaciones que desmerecían las acciones que el gobierno tomaba y otros impulsando el amarillismo nada mas con fines desestabilizadores de sistemas de gobierno, como lo hemos mencionado el gobierno actuó se podría decir con mucha firmeza y prepotencia al predominar la forma de pensar del presidente Correa que manifestaba en sus enlaces que quien no se encontraba de acuerdo con su manera de pensar y la forma en la como está gobernando solo es un enemigo de la patria y aquellos que se manifestaban en las calles en busca de que se les respeten sus derechos o de ser escuchados por lo que siendo todo política mando a procesar a personas que ejercían su derecho a la resistencia por delitos que nada tenían que ver con los actos que las personas realizaban a continuación nombramos algunos de los casos.

En agosto del 2015 en Loja se manifestaron en la comunidad de Saraguro ante las nuevas disposiciones de sanidad que el gobierno emitía para con toda la población indígena en lo referente a la elaboración de queso principal fuente de ingreso de los Saraguro que visto desde las perspectiva de ellos más que con fines de salubridad era más respondiendo a la necesidad del gobierno por controlar el comercio mundial de alimentos ya que nunca se habían suscitado casos de enfermedades por el consumo del mismo, justificando que se deberían establecer varias normas sanitarias lo que inclusive en ciudades grandes como Manabí aún no se exigía. Por ello la

protesta tuvo mucha fuerza en Saraguro porque estas personas estaban defendiendo su forma de vida se acogieron al derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador cuando se cree que los derechos constitucionales se encuentran en peligro de ser vulnerados y violentados.

Por la tanto las movilizaciones ocurridas en Saraguro en agosto de 2015 fueron duramente reprimidas con repercusiones entre ellas 29 personas judicializadas en el Tribunal de Garantías Penales de Loja lo que ha tenido un impacto para varios sectores del país que califican a la misma como una criminalización del derecho a la resistencia el simple hecho de procesar a personas por su justa manifestación de los cuales enfocamos a Luisa María Lozano y Amable Angamarca ambos de la comunidad de Saraguro juzgados por paralización de un servicio público y que posteriormente serian sentenciados a cuatro años de prisión por la Unidad Judicial Multicompetente de Loja con sede en el cantón Saraguro como se muestra en la página de la función judicial en su sección de consulta de causas.

Con ello podemos afirmar que se trató de una criminalización de derechos que los juzgadores se basaron en tipos penales para juzgar un derecho de los ecuatorianos. De aquí podemos especular mas no afirmar que las decisiones de tales juzgadores fueron presionadas por autoridades superiores a ellos con el fin de que se sienta un precedente de miedo, que ninguna persona se atreva a ejercer su derecho a la resistencia ya que este se verían sometidos a un juzgamiento arbitrario que conllevaría a sanciones más graves.

CASO N°2

el siguiente caso que vamos a analizar es el de la señora Mery Segunda Zamora García que se relaciona con la presente investigación, dirigente gremial que dados

los hechos el 30 de septiembre de 2010, cumplía la función de presidenta de la Unión Nacional de Educadores existente en ese entonces y también líder del Movimiento Popular Democrático, Zamora mantenía activa su participación en la realización de movilizaciones sindicales en oposición del gobierno (resistencia) analizaremos más adelante como entra a discusión la criminalización del derecho a la resistencia atribuyéndosele el delito de sabotaje.

Parte de la acusación fiscal señalada en la ciudad de Guayaquil, el 30 de septiembre de 2010, a las 09h30 a partir de la medida de hecho iniciada por miembros de la Policía Nacional, quienes protestaban en rechazo de la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público, dirigentes de la UNE, encabezados por Mery Zamora, presidenta, y William Pazmiño, dirigente provincial de ese gremio, ingresaron al interior de las instalaciones del Colegio Experimental "Aguirre Abad", con el propósito de instigar a los estudiantes del plantel educativo a que salgan a las calles a protestar, paralizándose así el servicio público de educación.

Dados los hechos la Fiscalía General del Estado procede en sus investigaciones y dispone la prosecución penal en contra de Mery Zamora por el delito de sabotaje promovida la acción penal y posterior a la audiencia de juicio, el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas en sentencia de 12 de junio de 2013 declara a Mery Zamora, autora del delito de sabotaje imponiéndosele la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, suspendiéndosele los derechos políticos por el tiempo de duración de la condena junto a ello la obligación de pagar años y perjuicios.

Mery Zamora procede a ejercer su derecho de apelación radicándose la competencia en la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que en sentencia del 2 de Diciembre de 2013, rechaza el recurso de apelación y

confirma en toda sus partes la sentencia venia en el grado inferior, por ello Mery Zamora procede a interponer el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia.

Para la fundamentación oral del recurso de casación Mery Zamora se valió de dos abogados con diferentes argumentos, uno de ellos sostuvo la disconformidad entre el hecho presuntamente punible y la calificación realiza por el tribunal al subsumirlo en el delito de sabotaje. Sin embargo, el recurso se articula sin causal de casación. Sobre la tipicidad la defensa señala que el sabotaje tiene dos verbos rectores el irrumpir y el interrumpir, que no han sido probados, porque Mery Zamora, ingreso de manera pacífica a la institución educativa no existió ninguna irrupción que implica ingresar a un lugar con violencia y tampoco hubo por parte de la misma incitación hacia los estudiantes.

En el debate la Fiscalía General del Estado redunda que la defensa de la parte demandada equivoca al reprochar en casación la sentencia del tribunal aquo y no del adquem que al resolver la apelación, confirma en todas sus partes la sentencia en contra de Mery Zamora y por ello Fiscalía sostiene que existe prueba suficiente sobre el delito y responsabilidad. Puntualiza que el tipo penal reprime a quien destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, con el propósito de incitar y producir una alarma colectiva en momentos de conmoción en la ciudad Guayaquil por lo que interrumpieron el servicio público de educación porque saco a los estudiantes pese a la orden de que las clases no se paralicen por ello la conducta de Mery Zamora si se adecua al tipo penal por el cual es procesada.

El Tribunal declara procedente el recurso de casación de interpuesto por Mery Zamora y por ende ratifica su estado de inocencia disponiendo el cese de las medidas personales reales ordenadas en su contra.

De dicho aporte podemos señalar varios aspectos uno de ellos es la tipificación del delito de sabotaje en el artículo 158 del código penal anterior a diferencia del actual que se encuentre en el artículo 346 con la diferencia de las sanciones que en términos de legislación anterior era de 8 años mientras que en la actualidad va de uno a tres años por lo que podríamos decir que posee menos gravedad por lo que opera la favorabilidad sobre este punto. Para concluir el análisis Mery Zamora es una muestra de la instrumentación del derecho penal por perseguir el derecho a la resistencia, como o fue este suceso en el cual se buscó atribuir a una dirigente gremial que siempre criticaba las disposiciones del gobierno conductas penales que la hicieron recurrir a instancias de Corte Nacional de Justicia que no encontró los parámetros establecidos para sancionarla por el delito descrito cosa que no paso en las instancias anteriores en las que se sentenció y ratifico.

CASO N°3

En 2016 atribuyéndose el tipo penal de paralización de un servicio público Tomás Jimpikit fue declarado culpable por el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago, basado en los hechos se procedió a juzgar a este dirigente shuar por tomarse la vía a Gualaquiza, en el sector de Bomboiza, el 13 y 14 de agosto de 2015

Las actuaciones procesales por parte de la Fiscalía de la Provincia de Morona Santiago en Gualaquiza quienes dieron a conocer sobre la terminación de la instrucción Fiscal en el proceso 14253-2015-00087 que por una presunta Paralización

de servicio público se inició en la judicatura ya mencionada con la presencia de la Fiscalía como titular de la acción penal y la respectiva defensa.

El dictamen que se señala es de carácter acusatorio en contra de Jimpikit en el grado de autor directo del delito de Paralización de un Servicio Público delito que como tal se encuentra tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal la fiscalía basa su dictamen en los siguientes elementos: como primer elemento es la noticia del delito conocida también como (NOTICIA CRIMINIS), el parte policial 10310, suscrito por los oficiales de Policía Ángel Ortiz y Freddy Carrión Carrión que hacen saber acerca de la aprehensión del ciudadano Tomás Jimpikit por encontrarse en delito flagrante paralización de un servicio público obstaculizando la vía que comunica Gualaquiza – Zamora de la provincia de Morona Santiago.

La vía se encontraba paralizada por lo cual se acercan el jefe político acompañados de oficiales tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas y proceden a dialogar pacíficamente al no tener una respuesta por parte de los manifestantes proceden a retirar los escombros y ramas que habían puesto para paralizar la vía lo que resulto en enfrentamientos por parte de la Policía y Fuerzas Armadas contra los manifestantes, estos concluyen con la aprehensión de Jimpikit que refuta que fueron detenidos salvajemente y que en ningún momento lanzaron piedras u objetos contra los oficiales.

El motivo de la resistencia por parte de Tomás es exigiendo la no explotación de los recursos minerales y el petróleo que realizan otras empresas internacionales pero al ser aprehendidos comenta que la Policía los tenía amarrados de las manos como si hubiesen cometido un delito mientras ellos ejercían su derecho constitucional.

Dentro del proceso se les impuso la ratificación de las medidas cautelares que era la presentación periódica en la fiscalía del cantón y además la prohibición de salida del país, como lo mencionamos anteriormente Tomas fue sancionado con un año de privación de su libertad. Si consideramos uno de los aspectos relevantes de la presente investigación es que en el país la mayoría de los conflictos son por los recursos minerales que por lo general se encuentran en gran cantidad en la región Oriente y continuamos con la premisa de si es posible ejercer sin fuerza el derecho a la resistencia teniendo como óbices el sabotaje y la paralización de un servicio público.

Los casos que hemos analizado nos han servido para comprender como es el actuar de los jueces que al conocer de estas causas deben fijarse en los preceptos constitucionales, y más aún velar por el cumplimiento de los mismos lo que se conoce comúnmente como seguridad jurídica.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos para la presente investigación, sobre la temática “Vulneración y criminalización del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador”, me he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, es por ello que mediante la implementación de un estudio teórico-normativo y de la obtención de resultados durante la investigación de campo he obtenido resultados destacables que coadyuvaron a la necesidad de haber efectuado un estudio científico en torno al ámbito constitucional y penal referente a la problemática abordada; dicho esto para una mejor ilustración y demostración, una vez concluido mi trabajo realizare el siguiente análisis y descripción.

7.1.1 Objetivo General.

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la figura jurídica del derecho a la resistencia en el Ecuador.”

Por medio de la revisión de literatura, pude verificar este objetivo a través de un acopio y conglomerado tanto de los marcos Conceptual, Doctrinario y Jurídico complementados a un análisis comparativo respecto de la legislación constitucional y penal de países vecinos con lo cual pude verificar que existe vulneración y criminalización del derecho a la resistencia por parte de las autoridades competentes al momento de juzgar y procesar a las personas o colectivos que la ejercen; esto complemento tomando en consideración la investigación de campo realizada,

resumiendo que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados y entrevistados conocen sobre este tema y manifestaron que existe la vulneración de los derechos que tienen las personas a ejercer el derecho a la resistencia y que los mismos han sido procesados y juzgados por delitos como el sabotaje y la paralización de servicios públicos.

7.1.2 Objetivos Específicos.

“Determinar que los operadores judiciales sancionan el derecho a la resistencia con las penas impuestas por los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos.”

Ha sido favorable el cumplimiento de este objetivo mediante los datos que logre obtener en la aplicación de un modelo de encuesta a la población seleccionada en la que los profesionales del derecho manifestaron que el derecho a la resistencia es criminalizado y sancionado con penas que corresponden a delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos lo que como consecuencia nos arroja la privación de libertad de individuos que no calzan o no corresponden con estas figuras tipificadas.

“Analizar casos de personas que ejerciendo el derecho a la resistencia fueron juzgados y sancionados por los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos.”

Este objetivo se realizó en el proceso de investigación al concentrarnos en el estudio de casos de ciudadanos ecuatorianos que fueron juzgados y privados de la libertad por sabotaje y paralización de servicios públicos, sin considerarse que los ciudadanos resistentes no eran portadores de armas y que no causaron daños o lesiones a otros

ciudadanos. Por lo cual estos individuos no calzan dentro de la figura que describe la ley en los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos.

“Proponer reformas jurídicas”

Este objetivo se ve realizado, en base al fundamento de las respuestas de la actividad de investigación de campo como lo fue la encuesta, en las cuales la mayoría de profesionales del Derecho coinciden al manifestar que es necesaria la reforma del artículo 345 del Código Orgánico Integral Penal para que se den fiel cumplimiento a las garantías constitucionales y tratados internacionales. Además, sirve de fundamento toda la información obtenida en el desarrollo de la presente investigación que en conjunto con la investigación de campo se llega al resultado que existe la necesidad de hacer la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

7.2 Contratación de Hipótesis.

La hipótesis planteada para la investigación, nos indica lo siguiente:

“El derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador ha sido vulnerado y criminalizado a través de los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos.”

He logrado comprobar la hipótesis mediante el desarrollo del Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y la investigación de campo al momento de analizar e interpretar los resultados que obtuve en las encuestas y entrevistas respectivamente, en la que las personas consultadas consideraron en su mayoría que EL DERECHO A LA RESISTENCIA ha sido vulnerado y criminalizado atribuyéndoseles a los procesados por ejercer este derecho delitos como el sabotaje y paralización de servicios públicos. Por lo tanto redundo en precisar que mi hipótesis ha sido POSITIVA.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia que obedece a la filosofía del garantismo de derechos y orienta a que la norma suprema, la Constitución sea la norma que prevalezca sobre cualquier otra por ello se ubica en primer lugar del ordenamiento jurídico del país, por ende, que toda autoridad pública, órgano o dependencia tiene el deber esencial de hacer efectivo el fiel cumplimiento de los derechos y garantías previstos en la norma constitucional con relación además de los establecido en Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 98 señala que es derecho de los individuos y colectivos a ejercer el derecho a la resistencia sobre decisiones o disposiciones que emanan los gobiernos y también el sector privado que vulneren derechos de los mismos.

El Código Orgánico Integral Penal como un conjunto de normas sistematizadas y organizadas que rigen con carácter de punitivo, establece el procedimiento para el juzgamiento de las personas con la estricta observancia de no ir en contra de los derechos. El sistema penal cuyo objetivo es normar el carácter punitivo del Estado con la finalidad de buscar la verdad, por lo que al momento de juzgar y procesar a las ciudadanos que quebranten la ley como tal se debe tener una estricta observancia de los derechos y principios que lo respaldan y como ya lo hemos mencionado anteriormente sujetarse a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto la criminalización del derecho a la resistencia atribuyéndose las conductas penales de sabotaje y paralización de un servicio público han generado la vulneración

del ya mencionado derecho ya que se ha juzgado a las personas bajo estas figuras dejando a un lado a la resistencia que se encuentra estipulada en la Constitución.

Otro de los puntos a destacar es la generación de la inseguridad jurídica ya que el juzgamiento de estos tipos penales por ejercer el derecho a la resistencia a provocado que no se alcance como tal el ideal de la justicia por ende significa que las autoridades competentes para dicho juzgamiento inclinan la balanza de la justicia hacia las influencias de sus gobernantes.

Respecto a lo indicado vemos que la vulneración y criminalización del derecho a la resistencia limita la libre expresión de los ciudadanos y colectivos en este sentido es clara la necesidad de establecer y precisar cuándo es que una resistencia afecta de manera dolosa siendo un claro derecho que estipula la Constitución pero que una norma especial lo tiene señalado como una conducta típica, antijurídica y culpable

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el trabajo investigativo, tanto en la parte teórica como el análisis que nos ha brindado la investigación de campo, referente al tema denominado: **“VULNERACION Y CRIMINALIZACION DEL DERECHO A LA RESISTENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, se ha considerado las siguientes conclusiones:

- ✓ El derecho a la resistencia es un derecho constitucional reconocido y ratificado por Convenios e Instrumentos Internacionales que poseen tanto individuos como colectivos frente a decisiones emanadas de autoridades ya sea de carácter público como de carácter privado y que vulneran los derechos o que pretenden la exigencia de un nuevo derecho a través de manifestaciones claras de una libertad de expresión.

- ✓ La criminalización del derecho a la resistencia ha generado inseguridad jurídica ya que los ciudadanos que ejercen este derecho han sido juzgados atribuyéndoseles los delito de sabotaje y paralización de servicios públicos.

- ✓ La vulneración del derecho a la resistencia a limitado que los ciudadanos puedan responder ante las disposiciones del Gobierno o decisiones del sector privado que atenten contra sus derechos ya que estos al ejercer la

resistencia son juzgados bajo los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos.

- ✓ La falta de seguridad jurídica por parte de los operadores de justicia ha dejado que estos derechos sean totalmente reprimidos de ser ejercidos ya que se juzga un acto que nada tiene que ver con una conducta dolosa o delictiva sino que más bien es una de las facultades que tienen las personas de ser escuchados referente a las disposiciones que generan vulneración de derechos.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se consideran oportunas dentro del presente trabajo de investigación y que se las expone a fin de dar solución a la problemática, son:

- ✓ Que los servidores públicos judiciales, cuando en la sustanciación de un proceso penal observen que existen normas que contrarían a la Constitución, presenten las respectivas observaciones de forma motivada a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional, a fin que se solucione dichos vacíos legales.
- ✓ Que el Foro de Abogados y Colegios de Abogados presenten propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal, para evitar la vulneración del derecho a la resistencia y así impedir la privación de ciudadanos que no son sujetos que realizan acciones antijurídicas.
- ✓ Que las carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador incorporen en las líneas de investigación la necesidad respetar los derechos de los colectivos de resistencia frente al poder público.
- ✓ Que los encargados de administrar justicia, presten mucho cuidado y diligencia en aquellos procesos que se sustancian sobre miembros de colectivos o individuos que han salido a las calles a manifestar su oposición o resistencia al poder público pero que no son portadores de armas o que no causan daño a derechos primordiales.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo cual es necesaria la implementación de cambios en el ordenamiento jurídico nacional que contribuya al cumplimiento de su más alto deber que es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina y precisa que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a actos u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se asegurará el debido proceso en base a las garantías básicas del mismo, siendo así para el ámbito penal el cual además deberá estar ligado a los principios de oralidad, concentración, contradicción e inmediación.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica en el país el cual debe versar sobre la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes afines a la realidad social y jurídica del país.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia, que la justicia no se verá sacrificada por la omisión de formalidades que la misma ley establece dentro de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal los cuales se enfocan en conducir la administración de justicia.

Que, el artículo 345 del Código Orgánico Integral Penal establece que se entiende por sabotaje a la persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país

o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustible, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos.

Que, el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el sistema penal en sus componentes adjetivos mantiene normas que son contradictorias a la Constitución, que atribuyen o dan la pauta para juzgar a las personas a través de tipos penales contrarios a los derechos estipulados en la Constitución y ratificados por tratados y convenios internacionales convirtiéndose aquello en una criminalización de derechos, lo que justifica una reforma urgente en la codificación penal en lo que respecta a los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos.

En uso de las atribuciones y de conformidad con el Art.120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador se expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP).

Art. 1.- Agréguese a continuación del inciso 2 del artículo 345 el siguiente inciso:

...Para el juzgamiento de lo anteriormente estipulado se deberá garantizar a la ciudadanía la manifestación, forma y medios legítimos del derecho a la resistencia así como la autorización de espacios públicos para el desenvolvimiento de la misma.

Art. 2.- Agréguese a continuación del inciso 1 del artículo 346 el siguiente inciso:

...Para el juzgamiento por paralización de un servicio público se deberá garantizar a la ciudadanía la manifestación, forma y medios legítimos del derecho a la resistencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 18 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

f) Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador f) Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA

- Aguiar, Cornejo José (2017). Sistema Penal: Principio de Proporcionalidad y Rol de la Pena. Guayaquil, Ecuador.
- Albán, Gómez Ernesto (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Tomo I Parte General. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Andrade, Hidalgo Gabriel (2008). Ius Resistendi: Derechos de Participación, Garantismo, Resistencia y Represión a partir de las definiciones de Juan Larrea Holguín.
- Beccaria, Cesare (1984). De los Delitos y las Penas. Barcelona, España: Ediciones Orbis.
- Boeglin, Nicolás.(2017) artículo de revista: La Protesta Social es un Derecho Humano. Costa Rica: Foro Institucional
- Cabanellas, de Torres Guillermo (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta SRL.
- Eceizabarrena, Ugartemendía Juan Ignacio. El Derecho de Resistencia y su constitucionalización link
- Guerrón, Benalcazar Juan Carlos (2007) Derecho Procesal Administrativo. Quito, Ecuador. Fondo Editorial Andrade y Asociados.

- Jaramillo, Huilcapi Veronica (2011). Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Quito,Ecuador: Departamento Jurídico Editorial.
- Larrea, Holguin Juan. (2008). Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Manrique, J. I. Derecho Global y Neoconstitucionalismo: Teorías Jurídicas Contemporáneas.
- Osorio, y Florit Manuel, Cabanellas, de las Cuevas Guillermo (2011). Diccionario de Derecho A-I Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Osorio, y Florit Manuel, Cabanellas, de las Cuevas Guillermo (2011). Diccionario de Derecho J-Z Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pasquel, Zambrano Alfonso (2011). Estado Constitucional de Derechos y Neoconstitucionalismo. Guayaquil, Ecuador: Edilex S.A.
- Rivera, Maldonado Aline (2009) La Resistencia a la Opresión es un Derecho Fundamental. San Luis Potosí, México: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP.
- Transmillenium (2012). ¿Es el Derecho a la Resistencia Legítimo en Colombia?

LEYES:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito- Ecuador. 2018

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1977.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969.
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial 506 de 22 de mayo del 2015 (2016). Ediciones Legales. Quito- Ecuador

PÁGINAS DE INTERNET:

- https://www.lahaine.org/est_espanol.php/el-sabotaje
- <https://transmillenium.wordpress.com/2012/07/20/es-el-derecho-a-la-resistencia-legitimo-en-colombia/>
- <https://elperuano.pe/noticia-el-deber-de-protesta-pacifica-59350.aspx>
- https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0716-54552003002500014&script=sci_arttext&tlng=pt
- http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682003000200004&script=sci_arttext&tlng=pt
- <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/viewFile/46727/28211>

11. ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de derecho de manera más respetuosa solicito se digne contestar la siguiente encuesta que versa sobre el título: **“La vulneración y criminalización del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador”**, cuyos resultados servirán para la culminación de la tesis de grado.

En lo principal.-

Proceda a responder las siguientes preguntas fundamentando debidamente sus respuestas pues serán de trascendental importancia para la elaboración del presente trabajo. Por la atención y tiempo brindado a la presente le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted acerca del concepto de criminalización de derechos?

SI () NO ()

Argumente su respuesta _____

2. ¿Conoce en qué consiste el derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador?

SI () No ()

Argumente si este derecho es respetado o no _____

3. ¿Conoce acerca de los delitos y las penas por sabotaje y paralización de servicios públicos?

SI () NO ()

Argumente su respuesta _____

4. ¿Considera usted que los operadores judiciales sancionan el derecho de resistencia con las penas de sabotaje y paralización de servicios públicos ?

SI () NO ()

¿Por qué?_____

5. ¿Considera usted que la criminalización de las penas por delitos de sabotaje y paralización genera inseguridad jurídica en el Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?_____

6. ¿Estima usted necesario plantear una reforma al Código Orgánico Integral Penal, estrictamente en los artículos 345 y 346 estableciendo la aclaración de que para juzgar dichos delitos se deberá considerar el derecho a la resistencia?

SI () NO ()

¿Por qué?_____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“VULNERACION Y CRIMINALIZACION DEL DERECHO A LA RESISTENCIA
CONSAGRADO EN EL ARTICULO 98 DE LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.”**

Proyecto de Tesis previa la obtención de licenciado en jurisprudencia
y título de Abogado

Autor:

Kevin Daniel Rivera Jiménez

Loja- Ecuador

2018

1. TEMA: “La vulneración y criminalización del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.”

2. PROBLEMATIZACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su contenido nos hace inherentes a muchos derechos que en ella están consagradas como es el derecho a la libertad es decir aquel derecho que nos permite tomar decisiones y realizar actos que no estén en contra de lo que estipule la ley; para este problema debemos analizar el derecho que nos brinda el artículo 66 numeral 6 y el artículo 98 de la Constitución.

El derecho a la resistencia ha sido criminalizado en nuestro país ya que las personas que lo han ejercido han sido juzgadas por las autoridades competentes bajo los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos estipulados en la legislación penal en los artículos 345 y 346 respectivamente.

El Estado ecuatoriano paso de un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la expresión del ser humano debe ser garantizada y respetada en todas sus formas de expresión y no criminalizada como en la actualidad está estipulada en la disposición antes referida.

Las penas contempladas en el COIP para este tipo de delitos se constituyen en otros de los grandes problemas que restringen la libertad de expresión de los ecuatorianos; las penas impuestas a las personas que ejercen el derecho de resistencia son criminalizadas en base a los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios público como supuestas conductas delictivas de aquellas personas que por el descontento e insatisfacción de las personas que se oponen a los mandatos dictatoriales del poder de turno.

Otro de los graves problemas que atentan al libre pensamiento y expresión de los ciudadanos ecuatorianos es la intimidación a la que se ve avocadas todas aquellas personas que están en contra del poder estatuido.

El problema jurídico radica en que si bien es cierto existen normas que garantizan los derechos de las personas a poder manifestarse en contra de los actos que del gobierno emanan cuando estos crean o se sientan perjudicados, lo que hace que exista una clara violación a los derechos que la Constitución nos brinda en su artículo 66 numeral 6 y 98 al juzgárseles a los mismos por delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos.

Existe un sinnúmero de casos donde se ven reflejados que en la actualidad se está criminalizando la forma de pensar de muchas personas y por pensar diferente o por ir en contra de las ideas y disposiciones del gobierno de turno son enjuiciados injustamente como son los casos de: **“Los indígenas de Saraguro y Mery Zamora”**

3. JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación que se encuentra bajo el título de **“ La vulneración y criminalización del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador ”**, en cumplimiento de las exigencias del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y como requisito fundamental y previo para la obtención del título de tercer nivel de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de la República del Ecuador.

La temática planteada a tratar es de suma trascendencia social y jurídica, dado que nos encontramos regidos por una Constitución garantista de derechos y justicia en especial el derecho de la participación ciudadana; misma que es controlada en su

práctica, más específicamente como lo es el caso del derecho a la resistencia que al ejercerlo nos encontramos con normas penales y administrativas que reprimen y vulneran el ejercicio de este derecho.

Esta vulneración oprime a los ciudadanos que se manifiesten contra alguna arbitrariedad de una autoridad, por una restauración de derechos afectados o no reconocidos por algún poder del Estado.

Esta investigación dejará conclusiones y posibles soluciones ante la problemática determinada, además de ser relevante en el ámbito académico por convertirse en un precedente y fuente de consulta para estudiantes de Derecho interesados en ahondar esta área del Derecho.

Finalmente esta investigación se justifica por estar a mi alcance los medios necesarios para realizarla como lo son los recursos doctrinarios, el estudio de casos, entre otros documentos y demás bibliografía para su desarrollo.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL.-

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la figura jurídica del derecho a la resistencia en el Ecuador.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Determinar que los operadores judiciales sancionan el derecho a la resistencia con las penas impuestas por los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos.

- Analizar casos de personas que ejerciendo el derecho a la resistencia fueron juzgados y sancionados por los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos.
- Proponer reformas jurídicas.

5. HIPÓTESIS.-

El derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador ha sido vulnerado y criminalizado a través de los tipos penales de sabotaje y paralización de servicios públicos.

6. MARCO TEÓRICO

Desde la perspectiva introductoria analizaremos lo referente al derecho a la resistencia y de cómo este llegó a formar parte de la Constitución como uno de los derechos que protege la libertad de expresión de las personas y colectivos y así garantiza el fiel desenvolvimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Tomando el derecho de resistencia como género, esto es, derecho de resistencia lato sensu, nos referimos a la formulación histórica general que englobaría a una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas al enfrentamiento con el poder no solo como enfrentamiento fáctico, sino también jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación. Enfrentamiento (resistencia, desobediencia) que a la postre se toma en una limitación del poder de la autoridad pública. En este sentido cabría conceptualizar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no

conforme al derecho, del poder estatal. (Eceizabarrena, EL DERECHO DE RESISTENCIA Y SU CONSTITUCIONALIZACION: recyt.fecyt.es, pág. 214)

Uno de los términos claves de la resistencia es la manifestación, el acto como tal, con el motivo de negación o pretensión del poder público es decir el gobierno ahora bien este ha sido castigado como dentro de las conductas delictivas que ya son el sabotaje y la paralización de servicios que si bien es cierto ya conlleva a la afectación de derechos de los demás pero la resistencia como tal no conlleva a dichos actos sin embargo es juzgada con aquellos tipos penales.

La antítesis de la resistencia es la criminalización. La criminalización es el acto mediante el cual, se establecen en una sociedad que actos serán tipificados y la forma en que se dirigirá la aplicación de esa norma penal. (Eugenio Raul Zaffaroni, pág. 7)

Es puntual señalar que nuestra legislación penal tiene ese fin de reprimir a un determinado número de personas con lo que se consigue aumentar la capacidad represiva en la que cada miembro de la sociedad pasa a ser un agente en defensa de la normalidad. Por lo tanto al hablar sobre la normalidad resumimos que es una capacidad de reconocimiento de quienes son partes de la sociedad quienes deben ser sancionados y llevados a centros de rehabilitación.

Ahora bien juzgar el derecho a la resistencia reconocida en la Constitución y respaldada por instrumentos internacionales imponiendo y aduciendo tipos penales como el sabotaje y la paralización de servicios públicos es una clara vulneración hacia las personas que buscan a través de estos medios pronunciarse y manifestarse en contra de disposiciones de gobierno que atentan contra su sana convivencia, es decir que existe el descontento.

La Constitución de la República del Ecuador con la que cuenta nuestro país desde el año 2008 ha puntualizado una serie de elementos claves para la elaboración de la misma como es el paso de un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia social por lo que habla de su supremacía sobre todas las leyes sean estas de carácter orgánico, como ordinarias, decretos, resoluciones, etc., y, es clara en precisar un aspecto esencial reconocido incluso por los tratados de derechos humanos como es la expresión libre de todas las personas y el derecho de resistencia, el derecho que tienen de brindar sus opiniones agregado a esto en cualquier forma y manifestación.

Entonces nos valemos de la premisa de que la Constitución vela los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos pero como podemos hablar de su supremacía si dichas personas que se oponen a las ideas, disposiciones y mandatos de los gobiernos de turno son sancionadas de manera drástica, con delitos que nada tienen que ver con su primordial derecho a la resistencia lo que buscan las personas es responder a una forma o instancia a la que se ven sometidos a llegar por el simple hecho de que su libertad de expresión sea escuchada.

El Dr. Ernesto Alban Gomez señala: Una encamizada discusión se ha producido entre los juristas al determinar el fundamento filosófico-jurídico-moral de la sanción penal. (Ernesto, 2015, pág. 7)

La moralidad es un aspecto fundamental que se denota como el valor principal por el que se debería aplicar una pena, es un dilema que aún no se soluciona en el mundo el hecho de cometer un acto que en la ley se encuentra previsto como prohibido pero que sin embargo tampoco se puede dejar de castigar, la contradicción neta y pura

acerca de atentar contra derechos de libertad constitucionalmente establecidos y también por otro lado la vulneración de los derechos de los demás.

Preocupante para el profesor de Harvard Lon Fuller quien señala: El Derecho en los países occidentales demuestra su estado más insatisfactorio en el campo penal. El Derecho ya parece considerar el castigo como una **amenaza** tendiente a amedrentar a otros posibles criminales, ya como un acto ritual de expiación a cargo del culpable, ya como un instrumento para erradicar al hombre culpable de la sociedad y proteger a ésta del peligro representado por la repetición de la conducta delictiva, y, por último, también considera el castigo como un medio para la reforma social y moral del individuo... Mientras nosotros... no sabemos qué es lo que realmente deseamos... no lograremos ninguno de estos fines, sino tan sólo una confusión en que el crimen engendrará más crimen. (Ernesto, 2015, pág. 39)

Todo conlleva a que la vulneración y criminalización por los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos acarrea a un sinnúmero de problemas más como la supuesta rehabilitación que se le da a una persona privada de su libertad que la realidad de nuestro país nos muestra.

Ahora analizaremos el punto de vista de diferentes legislaciones a través de un proceso comparativo referente al derecho de resistencia.

Francia

Los reformadores en Francia desarrollaron una agitación especialmente fructífera durante las guerras de religión. En cierto modo comenzó con los famosos panfletos de los autores de la reforma y se extendió hasta bien avanzado el siglo XVII. De esta literatura, que en gran parte tenía objetivos políticos que aún hoy son actuales,

sobresalen, entre otros, cuatro escritos de rango teológico, jurídico y político histórico y espiritual: el escrito *De iure magistratum* de Teodoro Beza, la *Vindiciae contra tyrannos*, cuya autoría aún es discutible y que con los mismos buenos argumentos se la atribuye a Duplessis-Mornay, como a él y a su amigo Languet, la *Franco Gallia* de Francois Hotman y el escrito *Política methodice digesta* de Jhannes Althusius. (Llanos, 2003, pág. 1)

La finalidad de dichos argumentos de carácter histórico ha influido políticamente en la actualidad, más aún en la fundamentación de la resistencia al poder del Estado por lo que es en el siglo XVI cuando se forma el Estado moderno.

Colombia

Aunque con diferencias apreciables en relación con el diseño institucional chileno, también en Colombia existe un sistema mixto de control de constitucionalidad que combina mecanismos de control en abstracto y en concreto. En el caso de las leyes, el control abstracto de constitucionalidad lo ejerce la Corte Constitucional, principalmente a través de la acción pública de inconstitucionalidad, la cual faculta a cualquier ciudadano para pedir a la Corte que declare la inexecutable (inconstitucionalidad) con efectos erga omnes de normas contenidas en leyes y algunos decretos con fuerza de ley. Por su parte, el control de la constitucionalidad en concreto opera a través de dos mecanismos: la excepción de inconstitucionalidad, que faculta a autoridades judiciales y administrativas para inaplicar, con efectos inter partes, aquellas normas manifiestamente incompatibles con la Constitución. También la acción de tutela opera como un mecanismo de control de constitucionalidad difuso y en concreto, en tanto permite a cualquier juez inaplicar una disposición legal cuando

ella comporte la vulneración de derechos fundamentales en un caso específico.
(Valdivia, 2011, pág. 118)

Un tanto similar es la legislación colombiana con la de nuestro país en lo que respecta a la constitucionalidad como norma imperativa sobre las demás leyes orgánicas y especiales.

Venezuela

La desobediencia Civil es una de las instituciones de carácter jusfilosofico surgida al igual que otras (resistencia a la tiranía, disidencia, revolución, etc.) como excepciones a la obligación mora, política y jurídica de obedecer a la ley.

La legislación venezolana señala como desobediencia civil a las conductas por resistencia a la tiranía que llega a manifestarse también como protesta en contra de disposiciones emanadas por las autoridades de gobierno.

Desde los contractualitas como Hobbes, se establece la obligación de los ciudadanos de obedecer a la ley lo que algunos autores como Lyon (1998), denominan el fundamento moral de obedecer a la ley, a los fines de lograr una estabilidad social y política y preservar la seguridad en una sociedad. Pero así mismo existen múltiples justificaciones que por vía excepcional se esgrimen contra la obediencia a la ley, por múltiples razones y entre ellas se encuentra la que fundamenta la desobediencia civil.

Consiste esta figura en un mecanismo accionado por los ciudadanos para oponerse al cumplimiento de una ley o decisión gubernamentalmente injusta, por eso la desobediencia civil se fundamenta en diversos argumentos que se oponen a otros comúnmente conocidos sobre el deber de obediencia a la ley. (Fuenmays, 2003)

De qué manera se podría concebir que para este tipo de derechos como son el de la protesta se prevea penas carecientes de una proporcionalidad.

Ahora bien al hablar sobre el sabotaje Guillermo Cabanellas: Para expresar el concepto de ir u obrar en contra de los intereses que están encomendados. Para la clase obrera ha constituido arma de lucha en conflictos colectivos de trabajo; y ha consistido, indistintamente, en producir con lentitud, en destruir las herramientas o máquinas de trabajo, en realizar con defectos intencionales los productos, en no prestar la atención debida a la labor. (Torres, 2003, pág. 357)

Como lo explica el autor el sabotaje se establece por un antecedente previo que en mucho de los casos es laboral sin menospreciar también otros como las disposiciones de los gobiernos que provoca el levantamiento y reclamo disconforme de los habitantes a quienes se les ve perjudicados, y por los cuales han sido sancionados con penas que carecen de una proporcionalidad adecuada a este tipo penal teniendo en cuenta que la Constitución vela por cumplir los derechos como la protesta y la misma la libertad de expresión.

El mismo autor señala el significado etimológico de la palabra: “La etimología de la palabra se encuentra en los sabots, las almadreñas de los primeros trabajadores, que recurrieron sistemáticamente a este violento recurso y que arrojaban a las máquinas para producir su brusca detención” (Torres, 2003, pág. 357)

A nivel mundial se dieron muchas revoluciones laborales que marcaron una pauta por la protección de los derechos de las personas y tuvieron que valerse de estos medios para ser oídos ante la sordera innegable de los regímenes de gobierno que al no

protegerlos provocaron que la gente tome acción por medio del sabotaje como un grito desesperado porque sus derechos sean escuchados y respetados.

Entonces ¿Por qué sancionamos a estas personas de manera tan severa al ser su único recurso para ser escuchado?

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano define al sabotaje y su sanción de la siguiente manera: La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos. (Ecuador R. d., 2018, pág. 400)

Hay que considerar ciertos puntos de carácter esencial ya que si se sanciona a una persona por el delito de sabotaje su pena mínima es de 5 años, 5 años que esta persona no podrá trabajar y en la que se acarrearán otros problemas de carácter familiar y demás por la necesidad de ser escuchados o por oponerse a disposiciones.

Según el concepto de Sabotaje penal que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Sabotaje penal hace referencia a lo siguiente:

Configura un ilícito penal contra la seguridad o la defensa nacional y se incurre en él destruyendo, deteriorando, inutilizando, ocultando o haciendo salir del país elementos destinados a aquélla; desorganizando los servicios públicos o de utilidad pública o perturbando su funcionamiento; suscitando alarma colectiva, tumulto o desorden; destruyendo, deteriorando o inutilizando materias primas, productos elaborados o extraídos, maquinarias o cualquier medio necesario para la producción; desorganizando o perturbando la actividad productiva, de transporte o distributiva de materias primas o productos; instigando a persistir en la inactividad productiva, después de la intimación judicial a reanudarla o de haber sido declarada ilegal por autoridad competente la paralización; propagando en vegetales y minerales una enfermedad o perjudicando por cualquier medio la economía rural o forestal o el patrimonio zoológico de la nación; haciendo cesar, disminuir o retrasar el suministro de abastecimientos o la prestación de servicios destinados a la seguridad o defensa nacional; vinculándose con una entidad o persona que realice sabotaje, teniendo conocimiento de ello; no denunciando a las autoridades a los saboteadores con quienes haya entrado en contacto. El ilícito penal representado por los hechos precedentemente enunciados puede tener carácter culposo. (Ossorio, pág. 468)

Entendemos que el sabotaje viene hacer una manifestación que si bien es cierto se agrava con la destrucción o paralización de servicios públicos pero vale la pena analizar el hecho base que provoca este tipo de actos y es el simple hecho de expresar su libre pensamiento en contra de una idea de carácter impositiva.

Por lo tanto nos vemos envueltos en el ámbito de la seguridad jurídica que es la publicidad y la aplicación de la norma a través de los operadores de ley en nuestra investigación analizaremos a fondo el tópico de la errónea aplicación de la ley que se está realizando al no respetar el derecho a la resistencia juzgando y atribuyéndoles a estas personas delitos.

7. METODOLOGÍA

En el desarrollo, ejecución del presente trabajo de investigación utilizare los métodos que me permitan seguir la secuencia pertinente para la obtención de la respectiva información al tema planteado. Ahora bien considero necesario los siguiente métodos para este proyecto de investigación tales como el método inductivo, deductivo, histórico , comparativo y estadístico estos métodos me dan la pauta necesaria para analizar e interpretar los conceptos basados en hechos ya sea de carácter doctrinario, como histórico y comparativo de otras legislaciones.

Mediante la aplicación del método inductivo se ha logrado el estudio de una manera particular encaminada hacia una generalidad que nos sirve de enfoque claro a nuestro proyecto de investigación.

A través del método deductivo analizaremos a fondo como las conclusiones de dichos casos resultan implícitas en las premisas que nos hemos planteado, esto con el fin de analizar los hechos que sirven de fundamento para la elaboración del presente proyecto.

Mediante la aplicación del método histórico indagare a fondo sobre los acontecimientos históricos de carácter social que dieron inicio a la resistencia y su

reconocimiento como un derecho a partir de los instrumentos y convenios internacionales.

Es necesario añadir a esta investigación el método comparativo mediante la implementación del análisis que se hallan en otras legislaciones es decir la forma en la que otros países plantean la criminalización del derecho a la resistencia por los delitos de sabotaje y paralización de servicios públicos.

Finalmente eh decidido implementar a mi investigación el método estadístico ya que el mismo servirá como referencia en la recopilación de datos a partir de encuestas en las que se realizara la respectiva tabulación y obtención de nuevos conocimientos principales para la elaboración de conclusiones sobre el planteamiento del problema.

Para un mejor entendimiento se ha previsto aplicar el método exegético basado en la interpretación de textos que nos ha servido para ampliar el conocimiento ya escrito en varios textos de autores que han puesto su mira en las diferentes problemáticas jurídicas y de manera especial en la criminalización del derecho a la resistencia.

8. CRONOGRAMA

AÑOS 2018-2019

Tiempo	Octub 2018	Novie 2018	Diciem 2018	Enero 2019	Feb 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019
Actividades								
Problematización	X X							
Elaboración Del Proyecto		X X X X X						
Presentación Y Aprobación Del Proyecto			X X X					
Recolección De La Información Bibliográfica			X X X X X X X	X X X X				
Investigación De Campo				X X				
Análisis De La Información			X X X X X X					
Elaboración del Informe Final				X X X X	X X X X X X			
Presentación Al Tribunal De Grado						X X X X		
Sesión Reservada							X X	
Defensa Pública Y Graduación								X X X X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En toda investigación se hace necesario contar con los recursos materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse en los siguientes ítems doy a conocer los recursos que me son imprescindibles para la elaboración de la presente investigación.

9.1 Recurso Humanos

- Director de tesis: Dr.,Mg,Sc Geovanny Caamaño.
- Entrevistados: 03 personas.
- Proponente del proyecto: Kevin Daniel Rivera Jiménez.

9.2 Recursos Materiales

Material de Escritorio	\$400.00
Bibliografía Especializada	\$500.00
Contratación de Servicios de Internet	\$250
Transporte y Movilización	\$300
Reproducción del Informe Final de Investigación	\$200
Imprevistos	\$300
TOTAL	\$1.850.00

9.3 FINANCIAMIENTO

El financiamiento para la elaboración, desarrollo y redacción del presente trabajo de investigación asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS, los que serán invertidos con recursos del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Albán, Gómez Ernesto (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Tomo I Parte General. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Andrade, Hidalgo Gabriel (2008). Ius Resistendi: Derechos de Participación, Garantismo, Resistencia y Represión a partir de las definiciones de Juan Larrea Holguín.
- Beccaria, Cesare (1984). De los Delitos y las Penas. Barcelona, España: Ediciones Orbis.
- Boeglin, Nicolás. (2017) artículo de revista: La Protesta Social es un Derecho Humano. Costa Rica: Foro Institucional
- Cabanellas, de Torres Guillermo (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta SRL.
- Eceizabarrena, Ugartemendia Juan Ignacio. (2012) El Derecho de Resistencia y su constitucionalización
- Fuenmays, R. D. (2003). Frónesis: scielo artículo de revista obtenida de: scielo
- Guerrón, Benalcazar Juan Carlos (2007) Derecho Procesal Administrativo. Quito, Ecuador. Fondo Editorial Andrade y Asociados.
- Jaramillo, Huilcapi Veronica (2011). Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Departamento Jurídico Editorial.
- Llanos M. A (2003) Revista de estudios jurídicos obtenido de: scielo

- Larrea, Holguin Juan. (2008). Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Manrique, J. I. Derecho Global y Neoconstitucionalismo: Teorías Jurídicas Contemporáneas.
- Osorio, y Florit Manuel, Cabanellas, de las Cuevas Guillermo (2011). Diccionario de Derecho A-I Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Osorio, y Florit Manuel, Cabanellas, de las Cuevas Guillermo (2011). Diccionario de Derecho J-Z Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pasquel, Zambrano Alfonso (2011). Estado Constitucional de Derechos y Neoconstitucionalismo. Guayaquil, Ecuador: Edilex S.A.
- Rivera, Maldonado Aline (2009) La Resistencia a la Opresión es un Derecho Fundamental. San Luis Potosí, México: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP.
- Salmieri, N. (2014) Los Sinsabores de la Pena: revista de pensamiento penal
- Transmillenium (2012). ¿Es el Derecho a la Resistencia Legítimo en Colombia?

LEYES:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito- Ecuador. 2018
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1977.
- CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969.

- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial 506 de 22 de mayo del 2015 (2016). Ediciones Legales. Quito- Ecuador

PÁGINAS DE INTERNET:

- http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S131562682003000200004&script=sci_arttext&tlng=pt
- <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/viewFile/46727/28211>
- <https://transmillenium.wordpress.com/2012/07/20/es-el-derecho-a-la-resistencia-legitimo-en-colombia/>

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
TÍTULO	1
RESUMEN	2
Abstract	4
INTRODUCCIÓN	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
Marco Conceptual.....	9
Marco Doctrinario	30
Marco Jurídico.....	30
Derecho Comparado	51
MATERIALES Y MÉTODOS	58
RESULTADOS.....	62

DISCUSIÓN	87
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES	94
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	95
BIBLIOGRAFIA	99
ANEXOS	102
INDICE	125